



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 15 de febrero de 2024

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR".

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ANTONIO LÓPEZ BAGO GIRAL, EL CONDOMINIO VERTICAL NO HABITACIONAL (CENTRO URBANO), EN EL LOTE 1A DE LA MANZANA II DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.

**COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES E INHÁBILES DEL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CUOTAS QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONTRATANTES DEBERÁN PAGAR A LOS TESTIGOS SOCIALES POR SU PARTICIPACIÓN EN LAS CONTRATACIONES PARA EL AÑO 2024.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL CIUDADANO SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., Y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

AVISOS JUDICIALES: 499, 525, 162-A1, 719, 727, 742, 766, 767, 768, 770, 777, 784, 785, 786, 789, 791, 881, 904, 907, 909, 913, 914, 919, 920, 922, 30-B1, 31-B1, 271-A1, 274-A1, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010 y 307-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 796, 272-A1, 723, 729, 730, 735, 230-A1, 752, 753, 754, 758, 759, 760, 763, 790, 794, 237-A1, 238-A1, 990, 991, 992, 1001, 299-A1, 300-A1, 301-A1, 302-A1, 303-A1, 304-A1, 305-A1, 306-A1, 802, 239-A1, 240-A1, 241-A1, 242-A1, 247-A1, 270-A1, 308-A1, 276-A1, 29-B1, 994, 1002, 32-B1 y 993.



TOMO

CCXVII

Número

29

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO 2, 7, FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI Y XXXII; 11 FRACCIONES IV Y V; 13 FRACCIÓN XIX Y CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo "la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie" con la encomienda de "empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población".

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instauro el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2022, en la entidad se registran 924 mil 297 mujeres de 55 a 64 años de edad.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022 hay un total de 305 mil 361 mujeres de 55 a 64 años de edad en situación de pobreza.

Que de acuerdo con la misma fuente de información se estima un total de 56 mil 181 mujeres de 55 a 64 años de edad en pobreza extrema y 230 mil 141 en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar crea el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar" que tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para mujeres de entre 55 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como a personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias y servicios integrales para el Bienestar.

Que el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar" se encuentra alineado a los ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 2.1, y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedará sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que con fecha 14 de diciembre de 2023, fue publicado el Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que mediante Acuerdo, de fecha 13 de febrero de 2024, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-008/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 13 de febrero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR"

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar", tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para mujeres de entre 55 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como a personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias y servicios integrales para el Bienestar.

2. Derechos o dimensiones sociales que atiende

Alimentación y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Actividades para el bienestar: a las actividades comunitarias, pláticas, capacitaciones y otras autorizadas por el Comité en las que participan las beneficiarias del Programa con el fin de promover condiciones para el bienestar social

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la beneficiaria.

Beneficiarias: a las mujeres de entre 55 y 64 años de edad que forman parte de la población que haya recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

Brigada Multidisciplinaria para el Bienestar: al grupo de profesionistas encargados de brindar servicios integrales para el Bienestar de asesoría en materia psicológica, jurídica, nutricional, trabajo social, gerontológica, fisioterapéutica y medicina general a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar que así lo soliciten.

Canasta alimentaria: al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad: se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA) y valora si en los últimos tres meses por falta de dinero o recursos algún integrante del hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, dejó de desayunar, comer o cenar, comió menos de lo que piensa debía comer, se quedó sin comida, sintió hambre, pero no comió o comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

Carencias sociales: a uno o más derechos sociales no satisfechos asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación).

Centros de distribución: a los lugares destinados para brindar atención y entregar las canastas alimentarias a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Compromiso para participar en actividades comunitarias para el bienestar: al mecanismo oficial y válido aprobado por el Comité, mediante el cual las beneficiarias de la convocatoria 2023 requisitan para permanecer en el Programa durante el ejercicio fiscal 2024, comprometiéndose a participar en actividades comunitarias autorizadas por el Comité con el fin de promover condiciones para el bienestar social.

Contingencia: a la condición de riesgo o vulnerabilidad que presente la población, derivado de algún suceso (sismos, desastres naturales, percances, siniestros, condiciones climáticas adversas, pandemias, etc.) y/o condiciones de asistencia humanitaria.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de la condición de pobreza, pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”, no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: al medio establecido por el Comité, que además de identificar y asociar a la beneficiaria, le permite el acceso al apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Módulo de registro: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Padrón de beneficiarias: a la relación oficial de beneficiarias, que hayan recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Permanencia: a la manifestación escrita mediante la cual las beneficiarias de la convocatoria 2023 requisitan a través del instrumento oficial y válido aprobado por el Comité para continuar recibiendo los apoyos otorgados por el Programa durante el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente.

Persona Solicitante: a la mujer de entre 55 y 64 años de edad que se registra para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Pobreza extrema: a la condición en la que se encuentra una persona cuando tiene tres o más carencias sociales, de seis posibles, dentro del índice de Privación Social, y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servicios integrales para el bienestar: a las asesorías que brinda la Brigada Multidisciplinaria para el Bienestar a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar del Programa, que así lo soliciten.

Servidor del Pueblo: a la persona encargada de validar, convocar, vincular y asesorar a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Favorecer el acceso a alimentos para mujeres de entre 55 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como a personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias y servicios integrales para el Bienestar.

4.2 Objetivos específicos

4.2.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Favorecer el acceso a alimentos para las mujeres de entre 55 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios integrales para el Bienestar.

4.2.2 Vertiente por Contingencia

Favorecer el acceso a alimentos para personas que habitan en el Estado de México que se encuentren en situación de contingencia, mediante la entrega de una canasta alimentaria por única ocasión.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Mujeres que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Mujeres de entre 55 y 64 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.3 Población objetivo

5.3.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Mujeres de entre 55 y 64 años de edad que habitan en el Estado de México y que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

5.3.2 Vertiente por Contingencia

Personas que habitan en el Estado de México, en situación de contingencia.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 En especie

7.1.1.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Una canasta alimentaria, en una y hasta en seis ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada al Programa. Los apoyos que brinda el programa se otorgarán conforme lo establecido en el calendario de entregas aprobado por el Comité.

7.1.1.2 Vertiente por Contingencia

Una canasta alimentaria por única ocasión, de conformidad con las presentes Reglas y con base en la disponibilidad presupuestal.

7.1.2 En servicios

7.1.2.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar:

- a) Asesoría psicológica;
- b) Asesoría jurídica;
- c) Asesoría nutricional;
- d) Asesoría en trabajo social;
- e) Asesoría gerontológica;
- f) Asesoría fisioterapéutica; y
- g) Asesoría de medicina general.

Los servicios integrales para el Bienestar se brindarán a solicitud de las beneficiarias de la vertiente Alimentación para el Bienestar y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

El apoyo que otorga el Programa Alimentación para el Bienestar en sus dos vertientes consiste en la entrega en especie de canastas alimentarias y para la vertiente Alimentación para el Bienestar, adicionalmente se brindan servicios integrales para el Bienestar.

7.2 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. Los apoyos que brinda el programa se otorgarán conforme lo establecido en el calendario de entregas aprobado por el Comité.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a las beneficiarias y los servicios integrales para el Bienestar, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

8.1.1.1.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener de entre 55 y 64 años de edad;
- d) Presentar condición de pobreza o;
- e) Presentar condición de pobreza extrema o;
- f) Presentar carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; y
- g) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.1.2 Vertiente por Contingencia

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Encontrarse en situación de contingencia; y
- c) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.2 Requisitos

8.1.1.2.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar

Cumplir con los siguientes:

- a) Acta de nacimiento en original y copia;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente;

- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- f) Las beneficiarias de la convocatoria 2023 podrán continuar recibiendo los apoyos que brindará el programa durante el año 2024, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando requisen en el instrumento oficial y válido determinado por el Comité:
 - 1. La permanencia en el Programa;
 - 2. El compromiso para realizar actividades comunitarias para el bienestar; y
- g) Los demás que determine el Comité.

Los documentos enlistados se deberán presentar en copia y original para su cotejo.

8.1.1.2.2 Vertiente por Contingencia

- a) Entregar oficio de solicitud de la persona representante de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental en el que se especifique el motivo y cantidad de apoyos solicitados;
- b) Entregar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que represente a la autoridad solicitante y original para su cotejo; y
- c) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados de las solicitantes y beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sean mujeres que se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- b) Sean mujeres que se reconozcan como afromexicanas;
- c) Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- d) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- e) Tengan alguna discapacidad permanente, o cuiden a personas con discapacidad;
- f) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- g) Sean repatriadas; y
- h) Los demás que determine el Comité.

Las solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos d), e), f), y g), deberán presentar el documento oficial que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de Registro

Las solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2.

8.1.3.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar

8.1.3.1.1 Vía Internet

Las solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial de la Secretaría de Bienestar: <https://bienestar.edomex.gob.mx/> debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

Una vez que la instancia ejecutora valide el pre-registro, capturará la información proporcionada por la solicitante y, en caso de ser autorizada por el Comité se emitirá el número de folio correspondiente.

8.1.3.1.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine el Comité, debiendo presentar el folio de pre-registro y cumplir con los requisitos, según sea el caso, establecidos en las presentes Reglas en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Para el caso de mujeres que por sus condiciones de salud no puedan hacer el registro personalmente, acudirá su representante, mayor de edad, mediante carta poder, acompañado de un certificado de salud, expedido por una institución oficial que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite de manera personal.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación o permanencia en el Programa.

8.1.3.2 Vertiente por Contingencia

La persona que represente a la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, deberá realizar la solicitud de apoyo a la instancia ejecutora.

8.1.4 Formatos

8.1.4.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega;
- c) Comprobante de recepción del apoyo;
- d) Manifiesto de Permanencia;
- e) Compromiso para la realización de actividades comunitarias para el bienestar; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.4.2 Vertiente por Contingencia

- a) Oficio de solicitud de apoyo;
- b) Documento de recepción del apoyo; y
- c) Los demás que determine el Comité.

8.1.5 Integración del padrón de beneficiarias

En la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

Para el caso de la Vertiente por Contingencia, el Padrón estará conformado por la relación de los municipios atendidos, así como por el número de apoyos entregados.

8.1.6 Derechos de las beneficiarias

Las beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.7 Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;

- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- e) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la instancia ejecutora de manera inmediata;
- f) Informar a la instancia ejecutora si es beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- g) Los familiares de la beneficiaria deberán notificar de manera inmediata si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
 - Acta de defunción, o
 - Certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- h) Las demás que determine el Comité.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine el Comité.

8.1.9 Sanciones a las beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la solicitante para ingresar al Programa;
- b) Cuando se detecte alteración o falsificación del documento del medio de entrega de la beneficiaria;
- c) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- d) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de beneficiarias del Programa.

8.1.9.2 Baja del Programa

Se dará de baja en los casos siguientes:

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) No acudir a recoger el medio de entrega, sin causa justificada de acuerdo con las presentes Reglas;
- f) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- g) No acudir a recoger su apoyo en dos ocasiones consecutivas;
- h) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- i) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- j) Las beneficiarias de la convocatoria 2023 serán dadas de baja cuando no reúnan en el instrumento oficial y válido determinado por el Comité:
 - 1. La permanencia en el Programa;
 - 2. El compromiso para realizar actividades comunitarias para el bienestar; y
- k) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) Participar en actividades para el bienestar que determine la instancia ejecutora, cuando les sea requerido;
- y
- b) Las que determine el Comité.

8.2 Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando superen su carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes**9.1 Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar, es la instancia responsable de la operación del Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento**9.3.1 Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- c) Seis vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 - 3. Representante de la Secretaría del Trabajo;
 - 4. Representante de la Secretaría de las Mujeres;
 - 5. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
 - 6. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- d) Representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar;
- f) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales; y
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la

persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Establecer los criterios para la admisión de casos especiales;
- d) Revisar los casos especiales con base en los criterios determinados y autorizar, en su caso, su incorporación al Programa;
- e) Autorizar la suspensión temporal y la baja de beneficiarias en el Programa;
- f) Autorizar la permanencia de las beneficiarias de la convocatoria 2023 para el ejercicio fiscal 2024;
- g) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- i) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- j) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- k) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las beneficiarias;
- l) Aprobar los Gastos de Operación del Programa conforme al Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa y comprobados ante la misma, en términos de la normatividad de la materia;
- m) Autorizar el número de veces que se otorgarán los servicios integrales para el bienestar a las beneficiarias; y
- n) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) La Secretaría de Bienestar emitirá la Convocatoria del Programa en su Vertiente Alimentación para el Bienestar, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla la meta del ejercicio fiscal vigente y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Al emitirse la Convocatoria, las solicitantes podrán realizar su pre-registro en línea y su registro de manera personal en los módulos que para el caso se establezcan, presentando la documentación referida en las presentes Reglas;
- c) Para el caso de las beneficiarias de la convocatoria 2023 que permanecen en el Programa durante el año fiscal 2024, el Comité determinará la forma y plazos en que recibirán los formatos respectivos, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1.2.1 inciso f) de las presentes Reglas.
- d) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes y documentación en los módulos de registro, levantando un acta de apertura y de cierre. A través del Servidor del Pueblo se verificará que las solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas; cuando la solicitante se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a registrarse, podrá acreditar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá presentarse con la identificación oficial vigente de la solicitante y del representante, además de presentar constancia médica, que acredite la circunstancia que les impide acudir al módulo de registro;
- e) Para la Vertiente por Contingencia, las solicitudes serán recibidas por la instancia ejecutora;
- f) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, una vez presentadas las solicitudes, la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas;

- g) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora presentará ante el Comité, la relación de solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- h) Para la Vertiente por Contingencia, la instancia ejecutora revisará, integrará y validará la documentación de la solicitante que represente a la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- i) El Comité autorizará las solicitudes que procedan para las dos Vertientes;
- j) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, a través del conducto que determine la instancia ejecutora, se dará a conocer a las solicitantes aceptadas su inclusión como beneficiarias del Programa, así como el mecanismo y fecha para la recepción de su medio de entrega;
- k) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora será la responsable de proporcionar el medio de entrega a las beneficiarias, quienes deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, para recibir su medio de entrega y emitir el listado correspondiente al Comité para su cotejo y validación;
- l) Cuando la beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el medio de entrega, podrá designar a una persona representante mayor de edad, quien deberá asistir presentando la identificación oficial vigente de la beneficiaria y de la persona representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el medio de entrega;
- m) Cuando las beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega, el Comité, a petición de la instancia ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera;
- n) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, las solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de su solicitud no haya espacios disponibles para su incorporación como beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera una vez aprobadas por el Comité;
- o) Para la Vertiente por Contingencia, la instancia ejecutora presentará ante el Comité la documentación de las autoridades solicitantes para su aprobación y determinará el mecanismo de entrega de los apoyos;
- p) La instancia ejecutora, informará al Comité, la programación para las entregas de apoyos a las beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas;
- q) Los apoyos a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar, se proporcionarán en los Centros de Distribución, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
- r) Cuando la beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el apoyo, podrá designar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá asistir para recibir el apoyo acreditando su identidad presentando la identificación oficial vigente de la beneficiaria y de la persona representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el apoyo;
- s) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las beneficiarias o la operación del Programa;
- t) En el caso de la Vertiente por Contingencia, la instancia ejecutora determinará el mecanismo de entrega de los apoyos, informando al Comité en la sesión de comité correspondiente; y
- u) Los apoyos de la Vertiente Alimentación para el Bienestar, no entregados por causas imputables a las beneficiarias, podrán ser reorientados, según las necesidades del Programa, previa aprobación del Comité, en la sesión correspondiente.

10.2 Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité.

La instancia ejecutora convocará a las nuevas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar, a través del siguiente enlace: <https://bienestar.edomex.gob.mx/>.

13.2 Convocatoria

La convocatoria de permanencia se realizará para las beneficiarias del Programa en su edición 2023 y la Convocatoria para el registro de las solicitantes de nuevo ingreso al Programa se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal vigente, y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría de Bienestar en los medios y plazos que determine el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de Bienestar tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes al Comité.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En las oficinas centrales de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- b) **Vía telefónica:** En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 226 01 80 y 82 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año;
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: dgbienestar@edomex.gob.mx y en la página electrónica: www.secogem.gob.mx/SAM; y
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, ubicado en Baja Velocidad Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070 y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y con base en el calendario de entregas que autorice el Comité.

SEXTO. La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SÉPTIMO. El padrón de beneficiarias y la lista de espera del Programa, correspondiente a la Vertiente Alimentación para el Bienestar integrada durante el ejercicio fiscal 2023, podrá migrar al ejercicio fiscal 2024 para su atención, previa aprobación del Comité.

OCTAVO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de febrero de 2024.

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

Toluca, Estado de México,
a 17 de enero de 2024

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2023

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 31 de diciembre, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Bienestar, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE BIENESTAR

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	447,817	\$3,934,844,196.00	\$0.00	\$3,166,507,200.00	80.47%	0	447,817	Al 15 de septiembre se atendió a un total de 447,817 beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	569,454	\$1,229,250,820.40	\$0.00	\$1,229,250,820.40	100.00%	0	558,393	Al 15 de septiembre se atendieron a un total de 558,393 beneficiarios del programa.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$297,609,190.40	\$0.00	\$297,609,190.40	100.00%	0	99,757	Al 15 de septiembre se atendieron a un total de 99,757 beneficiarios del programa.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	6,300	\$14,563,170.00	\$0.00	\$14,563,170.00	100.00%	0	6,300	Al 15 de septiembre se atendió a los 6,300 beneficiarios del programa.
5	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	\$36,000,000.00	\$0.00	\$36,000,000.00	100.00%	0	6,000	Al 15 de septiembre se atendieron a los 6,000 jóvenes beneficiarios del programa.

6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$62,035,000.00	\$24,387,120.58	\$62,034,799.04	100.00%	0	9,708	Al mes de diciembre se entregaron 60,688 canastas alimentarias a los beneficiarios del programa.
7	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	752	\$17,000,000.00	\$0.00	\$16,658,114.38	97.99%	0	752	Al 15 de septiembre se atendieron a los 752 beneficiarios del programa.

ADMINISTRACION 2023 - 2029

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Mujeres con Bienestar.	400,000	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	100.00%	400,000	400,000	Al mes de diciembre se otorgaron apoyos monetarios a 400,000 beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Alimentación para el Bienestar	417,969	\$634,533,144.80	\$634,531,016.32	\$634,531,016.32	100.00%	0	0	Se llevó a cabo la adquisición de canastas alimentarias para la entrega a beneficiarias; derivado del cambio de administración e implementación de los nuevos programas para el ejercicio 2023, se encuentra en proceso de integración el padrón, por lo que se llevará a cabo la entrega a las beneficiarias durante el primer bimestre del 2024
3	Comunidad Fuerte EDOMEX.	2,988	\$7,488,672.90	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	El proceso adquisitivo se llevó a cabo a través de una licitación pública, en la cual sólo se presentó un oferente, cuyos bienes no cumplían con las especificaciones solicitadas, por lo que el procedimiento se declaró desierto.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a la Legislatura Local, el avance de la aplicación de los recursos, de cada uno de los programas sociales de las dependencias del poder ejecutivo que los operan, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esa Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ANTONIO LÓPEZ BAGO GIRAL, EL CONDOMINIO VERTICAL NO HABITACIONAL (CENTRO URBANO), EN EL LOTE 1A DE LA MANZANA II DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/001100/2023**Toluca de Lerdo México; a 11 de diciembre del 2023****Ciudadano Antonio López Bago Giral**

**Por su propio derecho y representante común de los propietarios del Lote 1A de la Manzana II del Conjunto Urbano "Bosque Real", Huixquilucan, Estado de México.
Av. Jesús del Monte No. 44, int. 304, colonia Ex Hacienda Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
55 85 95 86 87**

Presente

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 21 de noviembre del 2023, relacionada con la autorización del **CONDOMINIO VERTICAL NO HABITACIONAL (CENTRO URBANO)** en el lote 1A de la manzana II del Conjunto Urbano denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

Considerando

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 7 de septiembre de 1999, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 18,847 del 15 de febrero del 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de agosto del 2000, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

Que la propiedad del lote materia de su solicitud, se acredita mediante Escritura Pública No. 27,939 del 28 de agosto del 2015, protocolizada ante el Notario Público No. 80 del Estado de México, misma que fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 10 de febrero del 2016, en favor de los Ciudadanos Luis Carlos Aguilar Castillo, Antonio López Bago Giral, Guillermo Eduardo Gómez Leal Corona, Irene Garrido Vargas, Cristina Ramos Santos, Guadalupe Pérez Padilla, Francisco Javier López Arteaga, Guillermo Horacio Villar Barajas, Edgar Iván Rojas Velázquez, Manuel Ernesto Fontan Herrera, Erick Froylan Santana Valencia, Sergio Gallardo Reyes, María Alejandra Galguera González, Salomón Zaga Kalach, Rafael Zaga Kalach, José Zaga Saba, Rafael Zaga Saba, Miguel Ángel Carlos Jaime, Alejandro Brom Neyra y las Sociedades jurídico colectivas denominadas "Harbor Master", S.A. de C.V. y "Consortio Aspro", S.A. de C.V.

Que el Ciudadano Antonio López Bago Giral, acredita ser representante común de los referidos copropietarios mediante el instrumento mencionado en el párrafo inmediato anterior y se identifican según Credencial para Votar con fotografía No. IDMEX1166705358 expedida por el Instituto Federal Electoral emisión 2014.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", respecto al lote objeto de su solicitud con fecha 16 de noviembre del 2023, reportando la propiedad del lote en favor de los referidos copropietarios, así como la inexistencia de gravámenes.

Que mediante Oficio No.21200005A/933/2019 del 8 de abril del 2019, se autorizó en favor del Ciudadano Antonio López Bago Giral por su propio derecho y como representante común de los copropietarios del lote que nos ocupa, el **CONDOMINIO VERTICAL NO HABITACIONAL (CENTRO URBANO)** en el lote 1A de la manzana II del Conjunto Urbano denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mismo que no fue publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por lo que de conformidad a lo establecido en el punto **DÉCIMO CUARTO** de la aludida Autorización, este no causó efectos jurídicos.

Que, como consecuencia del incumplimiento a las diversas obligaciones establecidas en el citado acuerdo de Autorización, mediante oficios Nos. 21200005A/3096/2019 del 10 de noviembre del 2019 y 22400105L/5675/2023 del 7 de septiembre del 2023, se resolvió la garantía de audiencia, así como la reincidencia de esta misma.

Que en las audiencias de los recursos mencionados en el párrafo inmediato anterior, así como en el oficio ingresado en esta Dirección General de fecha 19 de octubre del 2023, manifestó que la superficie real del condominio es de **20,510.30 m²**, por lo que solicita la rectificación del monto por el pago de derechos establecidos en el acuerdo de autorización emitido mediante Oficio No.21200005A/933/2019 del 8 de abril del 2019.

Que las autoridades administrativas podrán ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento y proceso administrativo para el sólo efecto de regularizar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *“la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.*

Condominio vertical: *“la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.*

Que en relación con lo establecido en el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá acreditar el pago de derechos por la Autorización del Condominio, mediante recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, por la cantidad de **\$991,738.93 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 46.61 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” por cada 100 m² de superficie vendible, la cual asciende a un total de 20,510.30 m², misma que no podrá incrementar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones I y XVI, Cuarto y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Publicada en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* de fecha 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se deja sin efectos jurídicos la Autorización de **CONDominio VERTICAL NO HABITACIONAL (CENTRO URBANO)** en el lote 1A de la manzana II del Conjunto Urbano denominado **“BOSQUE REAL”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, emitida mediante oficio No. 21200005A/933/2019 del 8 de abril del 2019, autorizado en favor del Ciudadano Antonio López Bago Giral, por su propio derecho y como representante común de los copropietarios del citado lote 1A.

SEGUNDO. Se Autoriza en favor del Ciudadano Antonio López Bago Giral y Copropietarios el **CONDominio VERTICAL NO HABITACIONAL (CENTRO URBANO)** con superficie máxima de construcción de **20,510.30 m²**, en el lote 1A de la manzana II del Conjunto Urbano denominado **“BOSQUE REAL”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano **“ÚNICO”**, anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En acatamiento a los Artículos 110 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.**

Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta

Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SEXTO Y SÉPTIMO** de este Acuerdo, así como los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas; conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de noventa días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$190,813.65 (CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 65/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización del condominio de referencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en los Artículos 115 Fracción VI Inciso P) y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$3,816.27 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 27/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p. Arq. Jorge Baltazar Briones.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 6880/2023
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARQUITECTO JORGE BALTAZAR BRIONES, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.8, 12.9, 12.18, 12.20, 12.21, 12.22, 12.34 Y 12.35 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

CONSIDERANDO

I.- Que por decreto número 173 de la H. LIV Legislatura Local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 2 de septiembre de 2003, se adicionó el Libro Décimo Segundo al Código Administrativo del Estado de México, relativo a la obra pública, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por si o por conducto de terceros, realicen: Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios y los tribunales administrativos; así como los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, quienes aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

II.- Que el artículo 12.8 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su primer párrafo establece que corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

III.- Que el artículo 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su primer párrafo establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

IV.- Que, ante la necesidad de la población de contar con las diferentes obras que mejoren su calidad de vida, la presente administración pública estatal tiene como prioridad llevar a cabo de manera inmediata los procedimientos para la adjudicación y contratación de las obras y acciones autorizadas en los diversos programas de inversión, para estar en posibilidad de concluir las mismas dentro de los plazos establecidos.

V.- Que los días **03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero**; los días **01, 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo**; los días **06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de abril**; los días **01, 04, 05, 06, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de mayo**; los días **01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de junio**; los días **06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio**; los días **03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de agosto**; los días **01, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de septiembre**; los días **01, 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre**; los días **01, 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23, 24 y 30 de noviembre**; los días **01, 07, 08, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre** del año **2024**, conforme al calendario oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, son

considerados días no laborables y que, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera, dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

VI.- Que el Titular de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, realiza las acciones para efectuar los procedimientos administrativos para la adjudicación y contratación de diversas obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

VII- Que de acuerdo a los plazos mínimos señalados por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para los procedimientos de adjudicación, los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas de los concursos y demás actos administrativos relacionados con los mismos, y para cumplir con las obras prioritarias de esta administración, se tendrían que efectuar dentro de los días señalados como no hábiles de acuerdo al calendario oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y que se refieren en el numeral V de este documento.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.

ÚNICO.- Se habilitan los días **03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero**; los días **01, 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo**; los días **06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de abril**; los días **01, 04, 05, 06, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de mayo**; los días **01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de junio**; los días **06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio**; los días **03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de agosto**; los días **01, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de septiembre**; los días **01, 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre**; los días **01, 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23, 24 y 30 de noviembre**; los días **01, 07, 08, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre** del año **2024**, para que la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, realice, en el plazo establecido por el Libro Décimo Segundo los procedimientos administrativos relativo a los concursos para la adjudicación de las obras, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el marco de actuación de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman esta Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los **29** días del mes de **enero** de **2024**.

ARQ. JORGE BALTAZAR BRIONES.- SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.- RÚBRICA.

COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES E INHÁBILES DEL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Al margen Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México y un logotipo que dice: Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado del Estado de México y logotipo que dice: inifoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES E INHÁBILES DEL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Que de conformidad con los artículos 1.49 y 1.50 del Código Administrativo del Estado de México y 3, fracción III, 35 y 36 del Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del referido Código, el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México es un órgano colegiado integrado entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en fecha 01 de febrero del año 2024 en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Calendario de días hábiles e inhábiles del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México para el año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Serán días hábiles, todos los días del año con excepción de los días sábados y domingos y los siguientes:

1, 8, 9, 10 de Enero	Suspensión de Labores
5 de Febrero	En Conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
1 de Marzo	En Conmemoración del 2 de marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México)
18 de Marzo	En Conmemoración del 21 de marzo, (Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García)
25, 26, 27, 28, 29 de Marzo	Suspensión de Labores
1 de Mayo	Día del Trabajo
2 de Mayo	Suspensión de Labores
6 de Mayo	En Conmemoración del 5 de mayo (Aniversario de la Batalla de Puebla)
10 y 15 de Mayo	Suspensión de labores
17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de Julio	Primer Periodo Vacacional
01 y 2 de Agosto	Primer Periodo Vacacional
16 de Septiembre	Suspensión de labores
01 de Octubre	Suspensión de labores
1 de Noviembre	Suspensión de Labores
18 de Noviembre	En Conmemoración del 20 de noviembre, (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)
12 de Diciembre	Suspensión de Labores
19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de Diciembre de 2024 y 2, 3, 6 y 7 de Enero de 2025	Segundo Periodo Vacacional
25 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025	Suspensión de labores

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; para lo cual, se instruye al Secretario de Actas del Comité provea lo conducente para tal efecto.

CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE.- DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

CUOTAS QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONTRATANTES DEBERÁN PAGAR A LOS TESTIGOS SOCIALES POR SU PARTICIPACIÓN EN LAS CONTRATACIONES PARA EL AÑO 2024.

Al margen Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México y un logotipo que dice: Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado del Estado de México y logotipo que dice: iinfoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.53 del Título Décimo “Del Testigo Social” del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, así como en el acuerdo identificado como CRTSEM-ORD-01-2024, de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México de fecha uno de febrero de 2024. El Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, tiene a bien publicar las:

Cuotas que las unidades administrativas contratantes deberán pagar a los Testigos Sociales por su participación en las contrataciones para el año 2024.

Monto estimado de la contratación en pesos	Cuota por proceso	Cantidad con letra
Del \$150,000.00 a \$1,000,000.00	\$46,327.15	Cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 15/100 MN
De \$1,000,001.00 hasta \$30,000,000.00	\$54,512.36	Cincuenta y cuatro mil quinientos doce pesos 36/100 MN
De \$30,000,001.00 hasta \$60,000,000.00	\$63,547.54	Sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 54/100 MN
De \$60,000,001.00 hasta \$100,000,000.00	\$72,292.61	Setenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 61/100 MN
De \$100,000,001.00 hasta \$150,000,000.00	\$80,454.68	Ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 MN
De \$150,000,001.00 hasta \$200,000,000.00	\$90,365.79	Noventa mil trescientos sesenta y cinco pesos 79/100 MN
De \$200,000,001.00 hasta \$250,000,000.00	\$99,110.84	Noventa y nueve mil ciento diez pesos 84/100 MN
De \$250,000,001.00 en adelante	\$108,147.46	Ciento ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 46/100 MN

NOTA: Las cuotas establecidas con anterioridad son cantidades netas; las deducciones y/o retenciones por impuestos dependerán del régimen fiscal que presenta cada testigo social y deberán ser calculadas por las Unidades Contratantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, instruyendo al Secretario de Actas del Comité provea lo conducente para tal efecto.

SEGUNDO.- Las presentes cuotas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las Cuotas permanecerán vigentes hasta en tanto el Comité emita las del año siguiente.

ATENTAMENTE.- DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XI y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como autorizar en la primera sesión del año el calendario de visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas.

V. Que el Pleno de la Sala Superior este órgano autónomo tuvo a bien expedir el "Acuerdo por el que se eligen a las y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el periodo que comprende del quince de septiembre de dos mil veintiuno al quince de septiembre de dos mil veinticuatro", publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el veinte de septiembre de dos mil veintiuno. Por lo que, hasta en tanto se eligen a las y los nuevos magistrados integrantes del

órgano colegiado en cita para el periodo posterior al que se encuentra en funciones, se debe cumplir con la obligación advertida en el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por lo que, en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las visitas ordinarias que se llevarán a cabo de manera presencial en las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se desarrollarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, ambos del Tribunal y las reglas conforme a las cuales habrá de practicarse las visitas, acorde al siguiente orden aleatorio:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1SS				X								
2SS				X								
3SS					X							
4SS					X							
1SR						X						
2SR						X						
3SR							X					
4SR								X				
5SR								X				
6SR									X			
7SR									X			
8SR										X		
9SR										X		
SUPT											X	
SUPVM											X	

SEGUNDO. La asignación de las y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, que deberán realizar las visitas de verificación ordinarias, se hará bajo el siguiente orden:

MARTES 09 DE ABRIL	VISITA ORDINARIA 1
MAGISTRADO	
GERARDO BECKER ANIA	PRIMERA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR
MARTES 23 DE ABRIL	VISITA ORDINARIA 2
MAGISTRADA	
LYDIA ELIZALDE MENDOZA	SEGUNDA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR
MARTES 14 DE MAYO	VISITA ORDINARIA 3
MAGISTRADA	
GABRIELA FUENTES REYES	TERCERA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR
MARTES 28 DE MAYO	VISITA ORDINARIA 4
MAGISTRADA	
DIANA ELDA PÉREZ MEDINA	CUARTA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
MARTES 11 DE JUNIO	VISITA ORDINARIA 5
MAGISTRADO	
GERARDO BECKER ANIA	PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
MARTES 18 DE JUNIO	VISITA ORDINARIA 6
MAGISTRADO	
RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CEREZO	SEGUNDA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
MARTES 2 DE JULIO	VISITA ORDINARIA 7
MAGISTRADA	
LYDIA ELIZALDE MENDOZA	TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

MARTES 13 DE AGOSTO	VISITA ORDINARIA 8
MAGISTRADO	
RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CEREZO	CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
MARTES 27 DE AGOSTO	VISITA ORDINARIA 9
MAGISTRADA	
DIANA ELDA PÉREZ MEDINA	QUINTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
MARTES 10 DE SEPTIEMBRE	VISITA ORDINARIA 10
MAGISTRADA	
GABRIELA FUENTES REYES	SEXTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
MARTES 24 DE SEPTIEMBRE	VISITA ORDINARIA 11
MAGISTRADA (O)	
POR DEFINIR	SÉPTIMA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
MARTES 15 DE OCTUBRE	VISITA ORDINARIA 12
MAGISTRADA (O)	
POR DEFINIR	OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
MARTES 22 DE OCTUBRE	VISITA ORDINARIA 13
MAGISTRADA (O)	
POR DEFINIR	NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
MARTES 12 DE NOVIEMBRE	VISITA ORDINARIA 14
MAGISTRADA (O)	
POR DEFINIR	MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA TOLUCA
MARTES 26 DE NOVIEMBRE	VISITA ORDINARIA 15
MAGISTRADA (O)	
POR DEFINIR	MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA VALLE DE MÉXICO

TERCERO. La asignación de las magistradas o de los magistrados que intervengan en las visitas ordinarias calendarizadas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro en adelante, se definirán en el momento en el que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal designe a las nuevas personas integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez conformada la Junta de Gobierno y Administración para la nueva administración 2024-2027, se definirán a las magistradas o los magistrados quienes deberán realizar las visitas de verificación ordinarias que quedaron pendientes en su asignación.

Dado en la Sesión Ordinaria número 01 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días uno y seis de febrero de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL CIUDADANO SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., Y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR: GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 442/20-RA1-01-1

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL **C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., Y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 442/20-RA1-01-1, incoado al **C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora *sí* acreditó los hechos atribuidos a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., y a su representante legal el C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, y por tanto *sí* es responsable administrativa por dicha conducta.

SEGUNDO.- se impone al C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN representante legal de GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General

TERCERO.- Asimismo, se impone al C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, representante legal de GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- se impone a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

QUINTO.- Se impone a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A. DE C.V., la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."

En esa virtud, esta autoridad resolutoria hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ** (Rúbrica), ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ** (Rúbrica), que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EVA ELENA ANAYA MUÑOZ.

Se hace constar que en el expediente número 21/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por la sucesión a bienes de EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS a través de su Albacea, CUALTZIN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en contra de HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: **A.-** En términos del Artículo 7.600 del Código Civil del Estado de México, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA de la escritura pública en la que se haga constar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA, celebrado entre mi padre, el Señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS y las Señoras HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, respecto del inmueble que se describe como: LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO ROMANO (XLIV) DE LA AVENIDA PASEO DEL ALBA, EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL ALBA", CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (296 m²), y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En cuatro metros con la Avenida Paseo del Alba; AL NOR-ORIENTE: EN VEINTIDOS PUNTO DIECISIETE METROS, CON CALLE PARQUE DE LA MARQUEZA; AL SUR-ORIENTE: EN DOCE METROS, CON LOTE DOS; AL SUR-PONIENTE: EN VEINTICINCO METROS, CON LOTE NUEVE; AL NOR-PONIENTE: EN NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS, CON AVENIDA PASEO DEL ALBA. **B.-** EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA que causen LAS DEMANDADAS como VENDEDORAS, el cual deberá ser calculado, retenido y enterado por el Notario Público que eleve a escritura pública el contrato base de la acción. **C.-** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que este juicio origine. Fundando la demanda en los siguientes hechos: 1.- El día TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, las señoras HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, en carácter de VENDEDORAS, representadas en ese acto por sus apoderados especiales los señores RAÚL CHÁVEZ MEJÍA y TRINIDAD PÉREA GARCÍA, quienes acreditaron su personalidad en los términos de la escritura pública VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCO de CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, pasada ante la Fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, en ese entonces Notaria Pública Número NUEVE del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y el Señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, mi padre cuya sucesión hoy represento, en calidad de COMPRADOR, celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito y deslindado en el capítulo de PRESTACIONES de esta demanda, que solicito se tenga aquí por reproducido en obvio de repeticiones. En el mencionado contrato consta lo siguiente: FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. INMUEBLE AL QUE SE REFIERE: Se describió en líneas anteriores. PRECIO CONVENIDO: \$ 666,000.00 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. FORMA DE PAGO: LA TOTALIDAD DEL PRECIO SE PAGÓ A LA FIRMA DEL CONTRATO. Así se hace constar en la Cláusula SEGUNDA del mismo. El propio contrato sirvió como RECIBO de la entrega de la cantidad pactada como precio. ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: En la Cláusula QUINTA del propio contrato consta que la posesión se entregó por LAS VENDEDORAS al COMPRADOR, en el mismo momento de firma del instrumento. FORMALIZACIÓN Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO.- Consta en la Cláusula SEXTA del propio contrato que LAS VENDEDORAS quedaron obligadas a elevar a escritura pública el contrato, siendo los gastos que se ocasionara a cargo del COMPRADOR, excepción hecha del IMPUESTO SOBRE LA RENTA que de causarse sería a cargo de LAS VENDEDORAS. Exhibo una copia certificada del CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN como ANEXO DOS. 2.- Las VENDEDORAS acreditaron ser propietarias del inmueble Objeto del contrato cuya formalización se demanda, mediante la escritura pública número VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRES de fecha 4 de octubre de 1999, la que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 249, del Volumen 434, Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de febrero de dos mil. En dicho instrumento consta que las VENDEDORAS, ahora DEMANDADAS adquirieron dicho inmueble de los Señores JORGE FRANCISCO LAUTERIO ENCINAS y PATRICIA VARGAS NAVARRO. Exhibo una copia certificada del instrumento antes descrito como ANEXO TRES. 3.- Toda vez que el precio del inmueble estaba totalmente cubierto, los Señores RAÚL CHÁVEZ MEJÍA y TRINIDAD PÉREA GARCÍA, por instrucciones de sus poderdantes, las Señoras HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, mediante la escritura pública número VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL, ante la Lic. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Notaria Pública Número NUEVE del Distrito Judicial de CUAUTITLÁN, Estado de México, otorgaron: SUSTITUCIÓN DE PODER a favor del Señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, mi padre, sin reserva ninguna parte del ejercicio del mismo. Agrego a la presente copia certificada del instrumento notarial antes descrito. ANEXO CUATRO. 4.- Mi padre el señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, falleció en CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado de México. El día VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. La suscrita y sus herederos acudimos a la NOTARÍA NOVENTA Y SEIS del Estado de México para abrir su SUCESIÓN TESTAMENTARIA, lo que consta en LA ESCRITURA PÚBLICA número CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, de OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, pasada ante la fe y en el protocolo del Señor Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público Número NOVENTA Y SEIS del Estado de México, escritura que se agregó a esta demanda como ANEXO UNO y que contiene: Se copia textualmente de la escritura en cita: "LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, para cuyo efecto comparece ante mí la señora MARIA ELENA SANCHEZ HERRERA, en su carácter de cónyuge superviviente, así como la señora CUALTZIN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en su carácter de albacea y co-heredera y los señores JESSICA ANAHÍ y DAYNA ALINE, AMBAS DE APELLIDOS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, JORGE ALBERTO ÁLVAREZ JIMÉNEZ y EMILIO AZAEL ÁLVAREZ OROPEZA, este último representado por su apoderado legal el señor ALEXI RENATO NORIA SANCHEZ, con el carácter de co-herederos de la presente sucesión.". QUINTO.- En el capítulo de CLAÚSULAS de la mencionada escritura, consta lo que se transcribe a continuación: "- - - TERCERA.- Manifiesta la señora CUALTZIN ALVAREZ SANCHEZ, con fundamento en los artículos seis punto doscientos dieciséis del Código Civil en vigor para el Estado de México, que acepta el cargo de ALBACEA, que se le confirió en el testamento de referencia, protestando su fiel y leal desempeño, por lo tanto, se le tiene por discernido dicho cargo con el cúmulo de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando el mismo que procederá a la brevedad posible a formular el inventario de los bienes que forman el activo de la sucesión.". 6.- Así, para lo que interesa en el presente juicio es EVIDENTE: 1.- La celebración del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entre el señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, mi padre, como COMPRADOR

y las demandadas en este juicio, Señoras: HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, como VENDEDORAS del bien inmueble descrito ANTERIORMENTE. II.- Que LAS VENDEDORAS recibieron la totalidad del precio pactado por el inmueble objeto del contrato, LO QUE SE HIZO CONSTAR EN LA CLÁUSULA "SEGUNDA" DEL BASAL, por cuyo motivo instruyeron a sus apoderados para que SUSTITUYERAN TOTALMENTE y SIN RESERVA ALGUNA el poder que les habían conferido. III.- Que quedaron obligadas a elevar a escritura pública el contrato base de la acción, sin que hasta la fecha eso hubiera ocurrido. Por lo que la suscrita, en representación de mi difunto padre, gozo del derecho para reclamar las prestaciones enunciadas en el escrito de cuenta, apoyándome para ello en el criterio contenido en la Tesis Aislada que a continuación se transcribe: (...) "ACCIÓN PROFORMA O DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. REGLAMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO" (...). IV.- Que el contrato base de la acción reúne todos los requisitos que la Ley sustantiva Civil comprende para la celebración de dicho acto jurídico, contenidos en los artículos 7.532, subsecuentes y relativos del ordenamiento legal en cita, y del mismo documento se desprende fehacientemente que el precio pactado fue cubierto al momento de su celebración; lo que resulta ser suficiente para la procedencia de la acción intentada, tal y como se desprende del criterio contenido en la Tesis Aislada que a continuación me permito transcribir: (...) "ACCIÓN PROFORMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ACREDITARSE LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY (COMPRVENTA)" (...). V.- Que por la muerte del COMPRADOR, es SU SUCESIÓN representada por la suscrita como ALBACEA de la misma, quien se encuentra legitimada en causa para demandar el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA el contrato base de la acción. VI.- Que habiendo fallecido el COMPRADOR en el susodicho contrato y abierta su SUCESIÓN TESTAMENTARIA, corresponde a la suscrita como ALBACEA de la misma, ejercitar las acciones que competen a la Sucesión en términos de las Fracciones SEXTA Y SÉPTIMA del Artículo 6.227 del Código Civil del Estado de México que en lo interesa, dice: (Se transcribe) (...). VII.- Es así como con la personalidad que he acreditado comparezco ante Su Señoría a demandar las PRESTACIONES que se enuncian en el PROEMIO de este escrito.

Por lo que de acuerdo con lo establecido en auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado en cita que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

499.- 25 enero, 6 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 819/2014, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y Derecho Familiar, promovido por ÁNGELES BEATRIZ NEVAREZ CORONA, en contra de CARLOS VALDÉS SOTO, la Jueza en el auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a Carlos Valdés Soto, se ordena notificarlo por medio de edictos; entonces la presente publicación se expide con el propósito de hacerle saber que en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, existe demanda en su contra, en las que se reclama, las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos, mediante incidente de liquidación de pensiones vencidas y no pagadas; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales y autorizar profesionistas y para el caso de no hacerlo se le tendrá por señalado para tal efecto la lista y el boletín judicial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto 1.193, 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal citado.

El presente deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el boletín judicial.

Así el demandado deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que se apersona a esta incidencia Carlos Valdés Soto y desahogue la vista dada.

Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por treinta días.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

525.- 25 enero, 6 y 15 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA.

Se hace saber que PAULA MAGDALENA SÁNCHEZ ARRIOLA, promueve INCIDENTE DE PENSIONES ALIMENTICIAS CAIDAS Y NO PAGADAS, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2020 de quien solicita se condene al demandado incidentista DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA al pago de la cantidad de \$190,602.57 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 57/100 M.N.) por concepto de PENSIONES ALIMENTICIAS CAIDAS Y NO PAGAS desde el mes de octubre de 2020 a la fecha, así como la inscripción del demandado incidentista DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS y el pago de una garantía para el aseguramiento de sus obligaciones.

Por lo que por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento ordena publicar: toda vez que, a criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA, con fundamento en el último numeral en comento, EMPLÁCESELE POR EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá apersonarse en el procedimiento en que se actúa a deducir sus derechos dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para él de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNÁNDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.- EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- RÚBRICA.

162-A1.- 25 enero, 6 y 15 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00360 EN CONTRA DE RAYMUNDO ESPINOSA BARRIENTOS Y MAYRA ARREOLA GOMEZ. Expediente Número 178/2013, de la Secretaría "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICTO UN AUTO QUE DICE: Ciudad de México, a siete de diciembre del año dos mil veintitrés.-Agréguese a su expediente número 178/2013 el escrito de cuenta de la parte actora, por medio de cual se le tiene acusando la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha ocho de noviembre del año en curso en consecuencia, de ello como lo solicita se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en la CASA LETRA "A" DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS DEL LOTE NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, concediéndosele NINGUN DIA MÁS en razón de la distancia, es decir que la publicación deberá hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo de conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así mismo se facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Séptimo de lo Civil Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado ante la fe y firma electrónica certificada de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jenny Karla Constantino Anguiano con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a 8 de enero de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.- RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

719.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GOMEZ LAGOS MARIA DE LOS ANGELES como cesionaria de BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO CEDENTE, en contra de ALBERTO JUAN FRANCO RODRIGUEZ, expediente número 1433/2019, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por autos de fechas veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, veinte de junio, nueve de junio, veintinueve de mayo, ocho de mayo y veintisiete de abril todos de dos mil veintitrés, veintitrés de enero y veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho y audiencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, que su parte conducente dice: señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, del inmueble hipotecado consistente en la vivienda LA VIVIENDA "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 6, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDRAS, LOTE 29, MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate, la cantidad \$629,600.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad a la que se le resto el (20%) veinte por ciento del precio de avalúo actualizado y exhibido el primero de febrero del año en curso, que asciende a la cantidad de \$787,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 01 de diciembre del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO.

727.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés dictados dentro del juicio especial hipotecario, promovido por ROMMEL CASTILLO LÓPEZ, en contra de GÁNDARA MEJÍA JUAN, expediente número 1437/2012... "En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés el C. Secretario de Acuerdos CERTIFICA que, debido a la carga de trabajo, con esta fecha se da cuenta al C. Juez con el escrito que antecede. Lo que se certifica, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - - DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Dada nueva cuenta con las actuaciones del expediente en que se actúa, y vistas las constancias de autos se aclara el proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, únicamente en relación a que en donde dice:

"... A sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, para la audiencia de remate en segunda a la moneda se fijan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenada en autos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante EL C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.- - - - -" DEBE DECIR: "... A sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen para todos los efectos legales a que haya lugar; toda vez que ha sido ratificado el dictamen de valuación que obra en autos, SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; en tal virtud se convocan postores a la subasta judicial en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, DENOMINADO "HACIENDA DEL VALLE II", MANZANA 34, LOTE 24 VIVIENDA "B" CALLE HACIENDA OJO DE AGUA SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, la cantidad de e \$863,383.904 (ochocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 904/100 M.N.), lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, por lo que se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta ciudad, así como en el periódico "El Herald de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Atendiendo a que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México que en auxilio de las labores de ese Juzgado se sirva dar cumplimiento y ordene hacer las publicaciones en los sitios de costumbre de dicho distrito judicial, asimismo se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto otorgando un tiempo de treinta días para su debida diligenciación ..." Aclaración que se hace, para todos los efectos legales conducentes. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

742.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 9920/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por DONANCIANO CANTERA LAZCANO, en contra de JESUS DANIEL VILLAMAR CALDERÓN, se hace saber que por auto de diecinueve de diciembre de dos mil

veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a JESÚS DANIEL VILLAMAR CALDERON, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "a).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por juicio, sumario de usucapación por tener la posesión de forma pública, pacífica y continua del inmueble ubicado en la calle primera cerrada de Hidalgo número 9, lote 17-B de la manzana 1 en la colonia Escuela (antes San Jerónimo Tepetlacalco) en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, el cual tiene una superficie de 150 M² (Ciento Cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 10.00 metros cuadrados, colinda con la calle cerrada Hidalgo; Al Sur: 10.00 metros cuadrados colinda con propiedad de Manuel Acosta Hernández, actualmente Francisco Luna Escobedo; Al Este: 15.00 metros cuadrados colinda con propiedad privada Patricio Valderrama; Al Poniente: 15.00 metros cuadrados colinda con propiedad de Gilberto López. b).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación total de la inscripción existente en el IFREM de Tlalnepantla en favor del suscrito. c).- Por consiguiente de lo antes mencionado su señoría ordene se inscriba en el FREM de Tlalnepantla, la sentencia ejecutoriada del juicio sumario de usucapación declarándome propietario del inmueble citado y descrito con antelación. d).- El pago de los gastos y costas que genere este juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- Cabe señalar que el señor Donancioano Cantera Lazcano celebró contrato de compraventa con el señor Erick Norberto Hernández representante legal del señor Jesús Daniel Villamar Calderón el día 24 de enero de 2017, respecto del inmueble ya descrito. II... III.. IV.- A la firma del contrato de fecha 24 de enero de 2017, se me entregó la posesión física del inmueble ya descrito. V.- El señor Erick Norberto Hernández Guerrero, representante legal del señor Jesús Daniel Villamar Calderón me entregó la escritura pública treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis del volumen mil veintiséis de fecha primero de diciembre de dos mil quince. VI.. VII.. VIII.- Que, desde el 24 de enero de 2017, tengo la posesión pública y desde hace más de cinco años de manera pública, continua, pacífica y realizando las gestiones administrativas ante la Tesorería municipal. IX.. X.. XI.. XII.. XIII. XIV.- XV.-". Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

766.- 6, 15 y 26 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

- - - VIRGILIO ESTRADA CRUZ. En el expediente número 775/2022, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por JONATHAN RAMON SUMANO SALDAÑA, en contra de RAMÓN SUMANO CASTELLANOS y VIRGILIO ESTRADA CRUZ y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE DENOMINADO SOLAR LA CALZADA, UBICADO EN BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NOCHE BUENA, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 171.80 METROS CUADRADOS; B).- LA DECLARACIÓN DE SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO, ME SERVIRA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE; C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO; H E C H O S: 1.- EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2013, CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RAMON SUMANO CASTELLANOS, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO SOLAR LA CALZADA, UBICADO EN BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NOCHE BUENA, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, COMO LO ACREDITA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL...; 2.- PRECISANDO LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE A USUCAPIR TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR MIDE 21.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA NOCHE BUENA, AL PONIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON DAVID LAZARO, CON UNA SUPERFICIE DE 171.80 METROS CUADRADOS.- 3.- DESDE QUE CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA MI VENDEDOR ME DIO LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE EN COMENTO Y DESDE ESA FECHA LO HE VENIDO POSEYENDO COMO PROPIETARIO DE BUENA FE, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS Y REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO...; 4.- AHORA BIEN LA FRACCIÓN QUE PRETENDE USUCAPIR Y QUE SE DESCRIBE EN EL HECHO UNO Y DOS DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE VIRGILIO ESTRADA CRUZ...; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar al codemandado VIRGILIO ESTRADA CRUZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación.. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTR. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

767.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ERICK RAMÍREZ RAMÍREZ Y A MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO Y/O MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO Y/O MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO.

Que en los autos del expediente 602/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MISHEL KURT GUADALUPE ÁVILA TORRES, ALBACEA A BIENES DE MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO también conocida como ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO en contra de ERICK RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO también conocida como MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO o MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Erick Ramírez Ramírez y a María Angélica Hernández Alonso y/o María Angélica Josefina Hernández Alonso y/o María Teresa Hernández Alonso, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial de nulidad por falta de consentimiento y objeto del acto jurídico inexistente que se hizo constar en un documento apócrifo y como consecuencia de ello, la destrucción retroactiva de todas las consecuencias jurídicas; B) Se declare judicialmente que la de cujus que represento es la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio; C) Se orden la restitución y entrega inmediata del inmueble materia del presente asunto; D) El pago de daños y perjuicios equiparables a rentas que, ha ocasionado el hoy demandado a la sucesión que represento; E). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS; I) Con fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve adquirió la de cujus que represento por contrato de compraventa inserto en la escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos ochenta y dos, del señor JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ RUIZ y que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ofician Naucalpan el inmueble ubicado en LOTE NÚMERO NOVENTA Y DOS MANZANA DOSCIENTOS UNO "A" SECCIÓN SÉPTIMA, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO ACUEDUCTO DE XOCHIMILCO NÚMERO CUARENTA Y DOS, COLONIA VISTA DEL VALLE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 25.00 m. con lote 91, Al sur en 25.00 m. con lote 93, Al oriente en 10.00 m con Acueducto de Xochimilco, Al poniente en 10.00 con zona verde, II) El precio de la compra venta fue de trece millones de pesos los cuales se pagaron en términos del contrato de compraventa celebrado con el vendedor, lo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México; III) En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce la de cujus MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO quien también usa el nombre de MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO o MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, emitió testamento público abierto ante la fe del Notario Público número ciento cuatro del Estado de México, en el cual instituye como únicos y universales herederos de sus bienes al suscrito y mi hermano de nombre Alan Jesús Miguel Ávila Torres; IV) En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis falleció mi abuela MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO, en razón de lo anterior es que en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve el suscrito denuncie la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO radicándose en el Juzgado Séptimo Familiar con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte tubo verificativo la audiencia de aceptación de cargo de albacea; V) Con la finalidad apertura la segunda sección de inventario y avalúo del juicio testamentario, me doy cuenta que se encuentra una inscripción de compra venta a favor del demandado ERIK RAMÍREZ RAMÍREZ de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, es decir que inscribió el inexistente acto traslativo de dominio seis años después de la supuesta compra situación que es por demás fraudulenta. VI) En fecha dieciocho de marzo del año corriente me constituí en la Notaría Pública auxiliar en ejercicio de la Notaría pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacán, Estado de Puebla y me entreviste con el licenciado FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRÁN CARRILES a quien le expuse la situación, manifestándome que el actúa de buena fe y si ese fue un acto fraudulento lo denunciaran en la vía que corresponde. VII) De la escritura que tildo de falsa, se desprende que la de cujus que represento fue suplantada por una persona diferente a ella, que se ostentó absurdamente con el nombre de MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO y peor aún se autonombro como propietaria ante el Notario Público y así las cosas se identificó con un pasaporte falso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número 063800606003.

Validación: Diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

768.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2893/2020, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA CONSUELO SOSA MENDEZ, quien también se le conoció como MARIA DEL CONSUELO SOSA MENDEZ, promovido por MAYRA NOELY VAZQUEZ JIMENEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó auto que ordenó notificar a MARIA ESTELA ARANDA CASTAÑEDA y MARIA ISABEL ARANDA CASTAÑEDA, por medio de edictos; haciéndole saber a MARIA ESTELA ARANDA CASTAÑEDA y MARIA ISABEL ARANDA CASTAÑEDA, que MAYRA NOELY VAZQUEZ JIMENEZ, en su carácter de heredera universal, y ALDO LUIS PICAZO JIMENEZ y MARIA DELFINA JIMENEZ SOSA, en su calidad de legatarios, promovieron el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA CONSUELO SOSA MENDEZ, en el cual se encuentran designadas como albacea y albacea sustituta de forma respectiva; y que, deben apersonarse en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento para dichas personas, que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial. Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de diciembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

770.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: MARÍA FERNANDA JARAMILLO QUIROZ.

En el expediente 1228/2021 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Responsabilidad Civil promovido por MELANI LOURDES GONZÁLEZ SÁNCHEZ; en resolución de diez de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada MARÍA FERNANDA JARAMILLO QUIROZ, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Melani Lourdes González Sánchez comenzó a estudiar en UNIVER MILENIUM Plantel Rectoría en agosto de 2018. Sufrió agresiones a causa de su aspecto físico; a pesar de informarlo a las autoridades educativas no hubo ninguna solución. También sufrió agresiones por parte de docentes de dicha institución; siendo la institución omisa en tomar medidas al respecto. En 2019, tras el despido de un profesor por una situación ajena a la actora, la directora de la institución llevo a cabo actitudes que provocaron que los alumnos, instigados por la jefa de grupo María Fernanda Jaramillo Quiroz comenzaran a agredir en diversas formas a Melani Lourdes González Sánchez, la actora acudió ante la directora a solicitar que aclarar la situación, sin embargo no hubo respuesta y los malos tratos aumentaron, al grado de ser excluida de actividades académicas, siendo afectada en su vida personal y académica. Ante la falta de respuesta por parte de los directivos del plantel, la madre de Melani Lourdes González Sánchez acudió ante el rector de dicha universidad, sin embargo quien prometió tomar cartas en el asunto; sin embargo, los directivos del plantel se enteraron y la exhibieron públicamente, provocando que las agresiones fueran aún mayores. Le fue ofrecido un cambio de grupo, que no solucionaba el problema, pues las agresiones ahora también incluían a los docentes y administrativos del plantel, provocando graves afectaciones psicológicas a la actora, por lo que en 2019 se dio de baja de dicha institución. Derivado de las afectaciones, Melani Lourdes González Sánchez ha estado tomando terapia psicológica. Para poder continuar sus estudios, la actora se inscribió en la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.C, sin embargo, por las afectaciones psicológicas no pudo continuar con sus estudios. Por sugerencia de su terapeuta, la suscrita ingresó a la escuela "GRUPO ISIMA CAMPUS TOLUCA", significando nuevos gastos que no hubiese realizado de no haber sufrido agresiones en su primera universidad. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARÍA FERNANDA JARAMILLO QUIROZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, diez de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

777.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO INMOBILIARIA IPSA S.A.: Se le hace saber que en el expediente 1514/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por AURORA SALAS ESLAVA, en contra de YOLANDA PEÑA MEDRANO, GUADALUPE ORTEGA PEÑA e INMOBILIARIA IPSA S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA IPSA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita AURORA SALAS ESLAVA, la usucapion respecto del Inmueble "UBICADO EN CALLE VEREDA, LOTE 12, MANZANA 75, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO", con las siguientes superficies, medidas y colindancias: AL NORTE: 05.67 METROS CON LOTE 1 y EN 03.33 METROS CON LOTE 1; AL SUR: 09.00 METROS CON CALLE VEREDA; AL ORIENTE: 24.36 METROS CON LOTE 11; AL PONIENTE: 24.36 METROS CON LOTE 13; Con una SUPERFICIE TOTAL de 219.24 metros cuadrados. La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre de las aquí demandadas y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita AURORA SALAS ESLAVA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita a los Municipios de OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- Con fecha 04 de diciembre de 2004, las ahora demandadas señoras YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, en su carácter de vendedoras, suscribieron un contrato privado de compraventa con la suscrita AURORA SALAS ESLAVA en mi carácter de compradora, respecto del inmueble "UBICADO EN CALLE VEREDA, LOTE 12, MANZANA 75, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO", con las siguientes superficies privativas, medidas y colindancias que se detallan en la prestación A. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 04 de diciembre de 2004. 2.- Las ahora demandadas señoras YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, pactaron con la suscrita AURORA SALAS ESLAVA, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapion, la cantidad de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional). Lo anterior se acredita con el contrato base de la acción. 3.- Como se puede observar del contrato de compraventa base de la acción, las ahora demandadas YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, reconocen la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y, que no registra adeudo alguno; hecho que se acredita con el contrato de compraventa antes citado. 4.- Las ahora demandadas YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA cuando realizaron la operación de compraventa del inmueble materia de la Litis, con la suscrita, AURORA SALAS ESLAVA estas me entregaron la posesión real y material del inmueble materia de la Litis, hecho que se acredita con el contrato de compraventa de fecha 04 de diciembre de 2004, que en su cláusula tercera hace referencia a la entrega de la posesión. 5.- Derivado de lo establecido en los hechos 1, 2, 3 y 4, anteriores, la suscrita AURORA SALAS ESLAVA he venido poseyendo desde hace más de 15 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, el predio materia de litis, con las superficie, medidas y colindancias descritas en las prestaciones.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación dentro del Estado de México, y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

784.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A; ANTUAM GARCIA HERNANDEZ.

ANABEL SALGADO MARTINEZ; solicita ante este Juzgado en el expediente número 1302/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: I.- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del presente procedimiento fundada en lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil para el Estado de México reformado conforme al decreto publicado en la Gaceta oficial del Estado de México de fecha 03 de mayo de 2012, con base en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce contrajimos matrimonio en el Registro del Estado Civil de la Plaza Revolución. 2.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se llevó a cabo la certificación del documento relatado. 3.- Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con folio AB 222194 se certificó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DACCRE "REPUBLICA DE CUBA" el documento denominado CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO. 4.- Que en fecha siete de enero de dos mil quince la C. MARTHA EUGENIA TAPIA BENAVIDES; JEFA DE LA SECCIÓN CONSULAR DE LA EMBAJADA MEXICO EN CUBA, legalizó el documento CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO. 5.- En fecha trece de marzo de dos mil quince se llevó a cabo la transcripción identificada con el R-162489, por el Oficial del Registro Civil 01 de la Certificación de matrimonio 6.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se expidió copia certificada de nuestra acta de matrimonio. 7.- Llegamos a México y establecimos nuestro domicilio con mis padres en Duraznos Número 04 Santa María Cuauhtepic, Tultitlán, Estado de México. 8.- En fecha primero de agosto de dos mil quince me comentó el demandado que había encontrado trabajo, sin informarme donde iba a laborar, es el caso que desde esa fecha salió de nuestro domicilio y hasta el día de hoy no ha vuelto a regresar todo ello sin haber existido una causa justificada que haya motivado su abandono. 9.- Bajo protesta de decir verdad no tuvimos hijos en común. 10.- Bajo protesta de decir verdad no adquirimos bienes muebles o inmuebles, jubilaciones, pensiones o cualquier otro procedente de la seguridad social, así tampoco derechos adquiridos por título HONEROSO, ni frutos rentas o intereses de bienes comunes.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del cónyuge ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, con la solicitud del promovente ANABEL SALGADO MARTÍNEZ y la propuesta de convenio presentada, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado este término no comparece a dar contestación planteada en su persona, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en su rebeldía asimismo para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, señale domicilio en esta localidad (colonia Guadalupe, Cuautitlán, México) para oír y recibir notificaciones, o de lo contrario se harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN ACUERDO DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

785.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a Paula Diego Guzmán.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 16/2021, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura promovido por FELIPE ROMERO ZARCO, en contra de PAULA DIEGO GUZMÁN Y ABEL GONZÁLEZ VARGAS; el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, ordenó emplazar por medio de edictos a Paula Diego Guzmán en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) En el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además en la puerta del tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos que pudiera corresponderle, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la escritura 14,790 del volumen número 155 ordinario de fecha 30 de Abril del año 2019 otorgada ante la fe del licenciado Israel Gómez Pedraza, notario interino de la notaría pública número 78 del Estado de México en la que consta la compraventa que celebran como parte Vendedora Paula Diego Guzmán y como parte compradora Abel González Vargas, con respecto al inmueble ubicado en Calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Dos Líneas 10.40 Mts y 13.90 Mts Con Jorge Nava. Al Sur: 24.00 Mts. Con Reyes Dimas. Al Oriente: 21.30 Mts. Con Jorge Nava. Al Poniente: 23.15 Mts. Con Calle Libertad, B).- Que se declare por sentencia ejecutoriada que el ocurrente es legítimo propietario de la fracción de terreno que se ubica en Calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec que tiene como medidas y colindancias las siguientes: Al Norte: 24.30 Mts. Con Jorge Nava. Al Sur: 24.00 Mts. Con La Vendedora Paula Diego Guzmán. Al Oriente: 13.15 Mts. Con Jorge Nava. Al Poniente: 13.15 Metros Con Calle Libertad. Con una superficie de 317.00 Metros cuadrados. Fracción de terreno que formo parte del descrito en la prestación marcada con el inciso A) y la cual me fue vendida por la demandada en fecha 10 de Agosto del año 2018 (antes de que dispusiera del total del predio en favor de Abel González Vargas) lo que quedara plenamente justificado durante la secuela procesal. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores la entrega material y jurídica de la construcción y fracción de terreno ubicada en calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec con las medidas y colindancias descritas primeramente. D).- En cumplimiento a la cláusula quinta/del contrato privado de compraventa de fecha 10 de Agosto del año 2018, el otorgamiento y firma de escritura de venta con respecto a la construcción e inmueble ubicado en Calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, con las siguientes medidas y colindancias ya descritas, E).- En cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa de fecha 10 de Agosto del año 2018, el pago de la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demandada al ser omisa en entregar el inmueble relacionado con este juicio en un plazo no mayor de 30 días a partir del día 10 de Agosto del año 2018. F).- En cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de fecha 10 de Agosto del año 2018, el pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. Los que serán cuantificables en ejecución de sentencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación diaria y en Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto de diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

786.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán

presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 550/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDA POR CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO Y BÁRBARA OLIVA SAHAGÚN EN CONTRA DE ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V., la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** La rescisión del contrato de compraventa que celebramos respecto del bien inmueble identificado plenamente en la Escritura Pública número 29,725 de fecha 03 de marzo del 2005, suscrita por el Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, Titular de la Notaría número 168 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuya superficie es de 216.50 m² (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS) y ubicado en Carretera México Toluca, Número 5265, la casa marcada con el número siete, tipo "G" de la cerrada Cedros, del Sector AVIARA, el cual forma parte de un Conjunto Habitacional sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "ANTIGUA", ubicado en la Colonia Alta Loma, C.P. 05300, Alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México. Contrato celebrado en fecha 27 de noviembre de 2019 entre la parte actora y la ahora demandada y suscrito en los términos y condiciones que se especifican en el correspondiente capítulo de hechos de la presente demanda, La desocupación y entrega del inmueble materia de la contratación, y cuyo incumplimiento de pago en su precio pactado deriva en objeto del juicio de rescisión. El pago de renta mensual que se fije por motivo del uso y disfrute del inmueble; las cuales se han generado desde el día 27 de noviembre de 2019 y las que se acumulen hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en cuestión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 7.593 del Código Sustantivo de la materia. Por motivo del incumplimiento del contrato de compraventa, la condena de pago del 20% (veinte por ciento) del precio total del bien inmueble por concepto de Pena Convencional, ello en virtud de lo estipulado en la cláusula novena del contrato celebrado. El pago de Daños y Perjuicios que se han causado, así como los que se sigan causando, mismos que se cuantificarán en sentencia definitiva. Indemnización por Concepto de deterioros, daños y menos cabos que haya sufrido el inmueble con motivo del uso y disfrute por parte del demandado, y que será cuantificada a través de perito valuador de la materia. El pago de Gastos y Costas que se causen en esta instancia.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.-** En fecha 27 de noviembre de 2019, los suscritos CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTILLO y BARBARA OLIVA SAHAGÚN, celebramos contrato de compraventa con la persona moral de nombre SOCIEDAD ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN S.A. DE C.V., quien a través de dicha operación contractual adquirió un bien inmueble de 216.50 m² (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS), propiedad de los que suscriben, e identificado como la casa marcada con el número siete, tipo "G" de la Cerrada de Cedros, del Sector AVIARA, el cual forma parte de un Conjunto Habitacional sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "ANTIGUA", ubicado en la Colonia Alta Loma, C.P. 05300, Alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México. Hecho que acredito con el documento referido y que adjunto a la presente demanda. **II.-** De común acuerdo, pactamos como precio de la operación contractual la cantidad de \$22,000,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que sería liquidada mediante cinco pagos mensuales por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); tal como se advierte en la cláusula segunda del referido contrato, el cual, además, fue celebrado bajo la modalidad jurídica de reserva de dominio, documento que se adjunta a la presente demanda. **III.-** Cabe destacar que el precio fijado en la operación de compraventa se pactó en pagos parciales, mismos que se cubrirían de la siguiente manera: "1.- Un anticipo por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido a la fecha de firma del prese(sic) contrato. 2.- Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de diciembre de 2019. 3.- Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de enero de 2020. 4.- Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de febrero de 2020. Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de marzo de 2020. Los pagos deberán realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que LA PARTE VENDEDORA en este acto señala a LA PARTE COMPRADORA para el efecto..." **IV.-** Tocante a lo expresado, en el citado acto de compraventa, las partes contratantes, por mutuo acuerdo, estipulamos nuestros respectivos **derechos y obligaciones**; como las que se consignan en las cláusulas siguientes: "**CUARTA.- ESCRITURA.** Las partes convienen en que la escritura de compraventa de EL INMUEBLE deberá formalizarse ante Notario Público... **QUINTA.- POSESIÓN.** La posesión de EL INMUEBLE... se entregará a LA PARTE COMPRADORA el día 27 de noviembre del 2019, otorgando usufructo... quedando RESERVADO el dominio de todo EL INMUEBLE para LA PARTE VENDEDORA hasta en tanto esté liquidada la totalidad del precio pactado. **SEXTA.- PAGO DE SERVICIOS...** LA PARTE COMPRADORA será responsable del cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo de toda EL INMUEBLE, pago de todos los servicios, tanto públicos como privados, así como de las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias que se generen... **SÉPTIMA.- RESCISIÓN.** En caso de que LA PARTE COMPRADORA incurriera en alguna causal de rescisión contenida en la presente cláusula, este se obliga a pagar a LA PARTE VENDEDORA la penalización que señala la cláusula NOVENA de este instrumento legal... En el caso de que sea rescindido el presente contrato por cualquier causa, LA PARTE COMPRADORA desocupará EL INMUEBLE en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales... **NOVENA.- PENALIZACIÓN** Por alguna causal de rescisión incluida en la Cláusula SÉPTIMA imputable a cualquiera de las partes, se establece una pena convencional del 20% (veinte por ciento) del precio total..." **V.-** En fecha 13 de mayo de 2021, el suscrito CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO, en acompañamiento de la LICENCIADA DULCE MARÍA VILCHIS SANDOVAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO; nos constituimos en el inmueble ubicado en Avenida Lomas Verdes, Número 67-B, Colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez, C.P. 53230, Estado de México, con el fin de buscar al señor ARMANDO JIMÉNEZ VILLACORTA ARZATE, en su carácter de representante legal de la empresa "ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. **VI.-** El motivo de nuestra presencia en dicho inmueble, fue con el objeto de notificar, a la entonces PARTE COMPRADORA, la rescisión del Contrato Privado de Compraventa, con Reserva de Dominio, de fecha 27 de noviembre de 2019, celebrado entre los suscritos, en nuestro carácter de vendedores, y la sociedad ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN, S.A. de C.V., en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble designado en el citado contrato, toda vez que la parte notificada incurrió en la segunda causalidad de rescisión del contrato señalada en la Cláusula Séptima, por lo que tal parte se hizo acreedora a ser penalizada conforme a lo establecido en la Cláusula Novena. **VII.-** En fecha 16 de diciembre de 2021, los suscritos y la SOCIEDAD ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN S.A. DE C.V., celebramos EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y de CESIÓN DE DERECHOS del Contrato Privado de Compraventa con

Reserva de Dominio, mediante el cual se modificaron las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMO TERCERA del citado contrato, asimismo se cedieron los derechos del mismo a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V, ahora PARTE COMPRADORA. **VIII.-** Cabe destacar que las modificaciones pactadas en el convenio anteriormente mencionado, versaron de la siguiente manera: "**SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio que deberá pagar LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA por EL INMUEBLE será la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha ya ha recibido la cantidad de \$8,800,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100), **TERCERA.- GRAVAMENES Y ADEUDOS** LA PARTE VENDEDORA se compromete a entregar el Certificado de Libertad de Gravámenes y la documentación para acreditar la libertad de adeudos de EL INMUEBLE a más tardar en fecha 28 de julio de 2022. **DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** LAS PARTES se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México..." **IX.-** En fecha 09 de marzo de 2022, las partes celebramos EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO al Contrato Privado de Compraventa con Reserva de Dominio, el cual solo se modificó únicamente por cuanto hace a la cuenta bancaria, en la cual, se realizarían los depósitos a favor de LA PARTE VENDEDORA. Además, se manifestó que solo se ha cubierto la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los siguientes pagos de la cláusula tercera del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** La cantidad de \$200,000.00 correspondiente al pago 1 La cantidad de \$1,000,000.00 correspondiente al pago 2 La cantidad de \$500,000.00 a cuenta del pago 3, cuyo remanente será cubierto a la brevedad por la parte COMPRADORA. **X.-** No obstante que LA PARTE COMPRADORA tenía a su cargo la obligación pecuniaria de cubrir en nuestro favor la totalidad del valor del predio que adquirió; únicamente se dignó a cubrir con una parcialidad del precio total fijado como valor del inmueble en cuestión; es decir, que la demandada, infringiendo las disposiciones del documento contractual de compraventa, sólo aportó cinco abonos, que es la suma de \$10,500,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); quedando, por lo tanto, pendiente de liquidar la cantidad de \$9,500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), saldo que en ningún momento la demandada liquidó a pesar del requerimiento de pago que se llevó a cabo. **XI.-** Toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación a su cargo, de liquidar en favor nuestro la totalidad de los abonos parciales, no obstante, del requerimiento de pago y la cobranza extrajudicial que se llevaron a cabo; y siendo una condición esencial para el ejercicio de la acción rescisoria, tal como lo consigna la ley, y en el caso específico del contrato celebrado, no puede decirse que la parte vendedora hubiese faltado al cumplimiento de su obligación, toda vez que, siendo uno de los contratantes en un acuerdo bilateral que si cumplió con las obligaciones que le incumben, por el hecho de haberle entregado el inmueble materia del acuerdo de compraventa, y haber puesto en posesión del mismo a la parte que no cumplió con sus obligaciones de pago; por tanto, siendo la actora la que sí dio cumplimiento a sus obligaciones, es la parte ahora facultada para exigir la rescisión de la relación contractual incumplida, con plena legitimación para acudir a juicio y promover acción procesal pertinente. **XII.-** En consecuencia, es de advertirse que la causa de rescisión que motiva la presente demanda, faculta a los demandantes para ejercitar acción procesal en contra de la persona moral deudora de nombre SOCIEDAD ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V, por el incumplimiento en el pago de los abonos estipulados, los cuales no fueron liquidados; y tal omisión de cumplimiento a las obligaciones a cargo de la ahora demandada en el convenio multicitado hace procedente la acción que deducimos en juicio a efecto que se condene a la deudora a la devolución y entrega del bien inmueble materia del contrato de compraventa.

Validación: El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

789.- 6, 15 y 26 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRANJAS SAN CRISTOBAL.

En los autos del expediente número 1257/2015, relativo en el Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por ADOLFO CARLOS ALAVEZ SZYMANSKI también conocido como ADOLFO ALAVEZ SZYMANSKI en contra de MARGARITA ALCALA BARRAGAN y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRANJAS SAN CRISTOBAL; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se dicte en el presente juicio, de que el suscrito es el único y legítimo propietario del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO QUE RESULTO DE LA FUSION DE LOS LOTES NUMEROS (21, 22 y 23) VEINTIUNO, VEINTIDOS Y VEINTITRES, DE LA MANZANA (5) CINCO, SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE FERNANDO ORTIZ CORTES, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con superficie de (600), seiscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en (20.00) veinte metros con el lote número (20) veinte, AL SUR en la misma medida con el lote número (24) veinticuatro, AL ORIENTE en (30.00) treinta metros con los lotes números (49) cuarenta y nueve, (50) cincuenta y (51) cincuenta y uno todos de la misma manzana y, AL PONIENTE en la misma medida con la Calle Fernando Ortiz Cortes, que es la de su ubicación. B).- La desocupación y entrega del inmueble descrito en la prestación anterior por parte de la demandada y en favor del suscrito, con todos sus frutos y accesorios, en razón de que la demandada detenta su posesión sin causa justificada alguna y sin consentimiento del de la voz. C).- El pago de los daños y perjuicios causados al suscrito, por la indebida ocupación del inmueble del que soy propietario. D) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación, mismos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia; de acuerdo a lo ordenado por auto de Veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio

Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por ADOLFO CARLOS ALAVEZ SZYMANSKI también conocido como ADOLFO ALAVEZ SZYMANSKI en contra de MARGARITA ALCALA BARRAGAN y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRANJAS SAN CRISTOBAL, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintitrés (23) días del mes de Enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

791.- 6, 15 y 26 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 334/2021.

Emplazamiento a: Aceros de Toluca S.A. de C.V. Y/O Quien Resulte Responsable o Propietario de la fuente de trabajo.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, dictado dentro el expediente laboral número **334/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral, promovido por **Juan Carlos Vera Adalid**, en contra de **ACEROS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. y/o TRANSPORTES SAMES, S.A. DE C.V., MARÍA GLORIA SANTOVEÑA CARRILLO, MARÍA JOSEFINA FERNÁNDEZ SANTOVEÑA, LORENZO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, quien ejerció como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México; veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: diecinueve de octubre de dos mil veintidós.	Sello
<p style="text-align: center;">Emitidos por la: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).</p>	

881.-9 y 15 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 836/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promovido por CARLOS ALBERTO MORALES QUEZADA, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA LA PROVIDENCIA, NÚMERO 6, COLONIA LA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 METROS CON MARCELO MORAN MORAN, AL SUR: 35.00 METROS CON KAREN THALIA BATALLA DE LOERA; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON ELIZABETH SOLIS ALCANTAR, ACTUALMENTE URIEL SUAREZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 18.00 METROS CON PRIVADA LA PROVIDENCIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 630.00 M2 (SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE). Como lo acredito con CERTIFICADO expedido por el C. REGISTRADOR del Instituto de la Función Registral, el inmueble mencionado *NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE OTRA PERSONA, como se demuestra con el anexo dos*. El inmueble se encuentra al corriente respecto del pago de impuesto predial, presento Certificación de No Adeudo de Impuesto Predial, expedida por Tesorería Municipal, presento anexo tres. Presento Plano Manzanero Expedido por la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento, documento como anexo cuatro. Acredito con constancia de no ejido, expedida por el Comisariado Ejidal, el predio en cuestión no pertenece al Régimen de Ejidal o comunal, anexo cinco. Comencé a poseer el inmueble desde el año de 2007 y mi posesión ha sido continua desde entonces. Por carecer Titulo (o por serlo este defectuoso), que acredita el derecho de propiedad que he adquirido por la prescripción, vengo a ejercitar la acción declarativa que otorga el artículo 8.55 del Código Civil. LOS COLINDANTES DEL PREDIO TIENEN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: LADO NORTE: CON EL SEÑOR MARCELO MORAN MORAN, CON DOMICILIO: CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 273, COLONIA LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; LADO SUR: CON LA SEÑORA KAREN THALIA BATALLA DE LOERA, CON DOMICILIO: CALLE IGNACIO COMONFORT NUMERO 1003, COLONIA LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; LADO ORIENTE: CON LA SEÑORA ELIZABETH SOLIS ALCANTAR, ACTUALMENTE URIEL SUAREZ MARTINEZ, CON DOMICILIO: CALLE IGANCIO MANUEL ALTAMIRANO 59 Y/O CALLE JOSE MARIA MORELOS NUMERO 59, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; LADO PONIENTE: CON LA PRIVADA LA PROVIDENCIA, QUIEN DEBERA SER NOTIFICADO A TRAVES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, CON DOMICILIO: CALLE VILLADA NUMERO 37, BARRIO ESPIRITU SANTO, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE SE ADQUIRIO EN FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) DE CARLOS ALBERTO MORALES QUEZADA (COMPRADOR) QUE SE CELEBRO CON PEDRO ANTONIO MASETO ORTIZ Y OSCAR SANCHES GARCIA (VENDEDORES), POR MEDIO DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA (anexo uno).

SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en términos de los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

904.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1395/2023, el señor FRANCISCO JAVIER ISLAS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 17.00 metros colinda con Jessica Estephanie Escobar Ventura; al SUR: 17.00 metros colinda con calle de acceso; al ORIENTE: 24.40 metros colinda con Emilio Vélez Velázquez; al PONIENTE: 25.60 metros colinda con María del Socorro Cruz Penilla. Con una superficie de 425.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diez de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

907.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPE BECERRIL JIMÉNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1892/23, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALZOLCA, UBICADO EN CALLE

EMILIANO ZAPATA NÚMERO 50, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 metros y linda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: En 9.00 metros y linda con FRANCISCO MARTÍNEZ T Y EVA GUTIERREZ DE M; AL ORIENTE: En 33.00 metros y linda con FRANCISCO MARTÍNEZ T Y EVA GUTIERREZ DE M. y AL PONIENTE: En 33.00 metros colinda con ELEODORO PEÑA Y ALBERTA LIMA; Con una superficie de 297.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, publíquese su solicitud mediante por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán México, en cumplimiento al auto de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

909.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA MELQUIADES CORTEZ ROJAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 448/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, respecto de un inmueble denominado "LA JOYA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TEPETITLÁN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veinticinco 25 de marzo del año mil novecientos ochenta y tres 1983, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS, COLINDA CON LORETO ROJAS CORTES, AL SUR 20.00 METROS, CON CALLE INDEPENDENCIA, AL ORIENTE EN 40.00 METROS CON JOSE MATILDE BELTRAN REYES, AL PONIENTE 40.00 METROS COLINDA CON CALLE CENTENARIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco 26 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 01 de febrero de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

913.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1391/2023, GERMAN CARDENAS COLIN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un predio ubicado en Carretera a San José Toxi Colonia Ampliación la Garita, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 0240126751000000, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 114.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: NORTE: 28.16 MTS COLINDA CON HERIBERTA CARDENAS COLIN; AL SUR: DOS LINEAS LA PRIMERA LINEA 8.16 MTS CON JORGE PLATA FABELA Y LA SEGUNDA LINEA 20.00 MTS, CON GERMAN CARDENAS COLIN; AL ORIENTE: 11.16 MTS COLINDA CON FRANCISCA REYNOSO PLIEGO; AL PONIENTE: DOS LINEAS LA PRIMERA LINEA 1.17 MTS CON CARRETERA A SAN JOSE TOXI Y LA SEGUNDA LINEA 10.00 METROS, CON GERMAN CARDENAS COLIN.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

914.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARGARITO GONZÁLEZ CASTAÑEDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 1946/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TOTOC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN; CALLE CINCO DE FEBRERO, NÚMERO 36, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y

SEIS METROS CUADRADOS 396.00 M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 40.00 CUARENTA METROS, COLINDA CON ANGEL VALENCIA, ACTUALMENTE GREGORIO SANVICENTE PEREZ; AL SUR: EN 40.00 CUARENTA METROS, COLINDA CON GREGORIO SANVICENTE, ACTUALMENTE ELISA VALENCIA VALENCIA; AL ORIENTE: EN 09.90 NUEVE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON AGUSTIN VALENCIA R., ACTUALMENTE RICARDO VALENCIA VALENCIA; AL PONIENTE: EN 09.90 NUEVE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON CALLE CINCO DE FEBRERO; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL EDICTO: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

919.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 997/2023, la promovente MARTÍN CLETO SÁNCHEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA, COLONIA SAN MIGUEL, CARRETERA TENANGO LA MARQUESA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.95 metros, colinda con JUAN GABRIEL ZEPEDA CLETO; AL SUR: 9.95 metros, colinda con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO DE 03.80 METROS DE ANCHO CON SALIDA A LA CARRETERA MÉXICO LA MARQUESA, TENANGO DEL VALLE; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con ROBERTO ZEPEDA MENDOZA; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con ROBERTO ZEPEDA MENDOZA; con una superficie aproximada de 99.20 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, Edictos que se expiden el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro (23/01/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro (09/01/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PEREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Auto nueve de enero de dos mil veinticuatro (09/01/2024).- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PEREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

920.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 113/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CLEMENTE REGULES SERRANO, respecto del inmueble ubicado en calle Dos de Abril, sin número, en el barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 69.60 metros con Raúl San Pedro actualmente Antonio Estevez Lobeto, al SUR: 69.60 metros con calle 2 de Abril, al ORIENTE: 76.00 metros con Enrique Valdez, actualmente Clemente Valdez Pichardo y al PONIENTE: 76.00 metros con Miguel Regules actualmente Berta Regules Serrano. Con una superficie aproximada de 5,289.60 m2, con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los siete de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

922.- 12 y 15 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 31/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MA. GUADALUPE BARRERA SANCHEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado: CALLE PROLONGACION MEXICO NUEVO, MANZANA 1, LOTE 5A, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 15 de septiembre del año dos mil doce (2012), MA. GUADALUPE BARRERA SANCHEZ como compradora, celebro un Contrato de Compra Venta con CECILIA RAMIREZ RAMIREZ como vendedora, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 140.00 Mts² así como, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 14.00 metros con propiedad de SERGIO MORENO; al SUR en 14.00 metros con CAMINO VECINAL; al ORIENTE en 10.00 metros con camino vecinal y AL PONIENTE, en 10.00 metros con calle prolongación México Nuevo,. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; MA. GUADALUPE BARRERA SANCHEZ ha poseído el terreno en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. JAZMIN BARRERA URIBE, MARGARITA URIBE DURAN, MARIA GUADALUPE ROSAS SANTOS.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide el uno de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

30-B1.-12 y 15 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 30/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por XOCHITL FLORES RUIZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO EL CAPULÍN, CERRADA A. LOPEZ MATEOS, MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA SANTA CLARA, COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 13 trece de agosto del año dos mil dieciocho (2018), XOCHITL FLORES RUIZ como compradora, celebro un Contrato de Compra Venta con JOSE ANGELIO FLORES FLORES como vendedor, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 98.20 Mts² así como, con las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE en 9.30 metros con cerrada ADOLFO LOPEZ MATEOS; al SURESTE en 10.56 metros con PROPIEDAD PRIVADA; al SUROESTE en 9.30 metros con PROPIEDAD PRIVADA y AL NOROESTE, en 10.56 metros con CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS,. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; XOCHITL FLORES RUIZ ha poseído el terreno en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. GUADALUPE MAGDALENA MEJIA VAZQUEZ, ANGEL MORENO DEL CASTILLO Y FERNANDO DIONISIO MORENO DEL CASTILLO.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintidós días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

31-B1.-12 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CALIXTO SAMPERIO Y/O CALISXTO SAMPERIO NERY Y/O CALIXTO OTILIO SAMPEIRO NERI, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 3039/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Camino Vecinal S/N, San Marcos Nepantla, Acolman, Estado de México, que desde el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil siete (2007), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LEOPOLDO

GUERRA PINEDA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 120.00 METROS COLINDA CON GABRIEL PATIÑO CANTILLO AHORA JOSE LINO PATIÑO ROJAS.

AL SUR: 120.00 METROS COLINDA CON JUAN PACHECO GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON MARCOS PACHECO.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

271-A1.- 12 y 15 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

JONATHAN HERNÁNDEZ DORANTES, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 822/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, UN PRIMER TRAMO EN 1.80 METROS COLINDA CON PEDRO ÁLVAREZ VALDEZ ACTUALMENTE PEDRO ALVARO VALDEZ ROJAS Y UN SEGUNDO TRAMO EN 19.43 METROS COLINDA CON HILDEBERTO ISAAC ROJAS FRANCO ACTUALMENTE JONATHAN HERNÁNDEZ DORANTES.

AL SUR: 22.57 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON VASNI UZZIEL VARGAS ROJAS.

AL ORIENTE: EN 15.88 METROS COLINDA CON GUADALUPE CORTEZ ACTUALMENTE GUADALUPE CORTÉS BOLAÑOS Y CARLOS GONZÁLEZ ACTUALMENTE CARMELITA MARTINEZ ROJAS.

AL PONIENTE: EN 15.90 METROS COLINDA CON JOSÉ DOLORES CARMONA.

CON UNA SUPERFICIE DE 333.69 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, al día uno (01) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

274-A1.- 12 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

CARMELA ROMERO BAUTISTA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 794/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, denominado EL CAPULIN, ubicado CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, COLONIA PRIMERA DE LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. JOSE ANTONIO TORRES FRANCO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 121.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.30 METROS Y COLINDA CON CELSO ESPINOZA JUAN; AL SUR: 11.60 METROS Y COLINDA CON JAZMIN MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GAMBOA; AL ORIENTE: EN 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLEJON; AL PONIENTE: 9.60 METROS, COLINDA CON ALFREDO CIUD JUAREZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 31 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

978.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CASTRO CRUZ MARIO EUGENIO en contra de CONSTRUCTORA JEO S.A. DE C.V., expediente número 349/2021 de la Secretaría "A", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, relativo en el auto de fechas once, ocho y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se acordó:" Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones relativas al expediente 349/2021, y atendiendo al contenido de ocho de diciembre del dos mil veintitrés, que en su parte conducente se estableció: "debe decir: "...PARCELA NUMERO 57, P 2/4 DEL EJIDO DE SAN LORENZO QUE TIENE PRESENTE AL CAMINO A COYOTEPEC, O DE LAS MINAS, UBICADO EN LA CALLE COLONIA EJIDO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO...", lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar."... "...para que tenga verificativo al AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA en el presente juicio, son de señalarse las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose de preparar como se encuentra ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dejándose sin efectos la fecha de audiencia señalada en el citado proveído."... "...por lo que se ordena la publicación por DOS VECES mediante entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre la fecha de la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor a CINCO DIAS convocando postores en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON", sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$11,087,000.00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera del ámbito de competencia del suscrito gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO a fin de que por su conducto se sirva dar cumplimiento con lo antes ordenado, realizando las publicaciones en los sitios de costumbre de esa entidad así como en el periódico que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplir lo ordenado, expida copias certificadas, gire oficios, habilite días y horas inhábiles imponga medidas de apremio y en si para que allane cualquier dificultad para el debido cumplimiento de lo ordenado, concediéndosele un término de TREINTA DIAS HABILES para la diligenciación del exhorto de mérito. Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, quedara a disposición de la parte actora el oficio y exhorto solicitados para su diligenciación, previniéndole para que dentro del término de TRES DIAS, comparezca al local de este Juzgado a recibirlos; asimismo, una vez que se encuentre en su poder el exhorto de mérito contará con igual plazo para acreditar su presentación ante la autoridad correspondiente y una vez diligenciado, habrá de devolverlo en un término no mayor de tres días, apercibido que en caso de solicitar la expedición de nuevo exhorto y resultar procedente se expedirá a su costa, asimismo téngase por autorizadas a las personas que menciona par los fines que indica.....".

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 16 de enero del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Los que deberán ser publicación por DOS VECES mediante entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre la fecha de la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON".

979.- 15 y 29 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 19/2021, GILBERTO MONTIEL LAZCANO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, juicio relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR relativo a GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de AIRAM LÓPEZ ALATORRE el 17/01/2021, sin embargo una vez que avanza el juicio en fecha 23/01/2023 interpone incidente de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas donde se le reclama el pago de la pensión alimenticia que le fue decretada mediante audiencia de 28/06/2021 misma que consistió en \$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que el reclamo de pensiones caídas se hace desde julio de 2021 hasta abril de 2022, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que córrase traslado y emplácese a la demandada incidentista, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Previniéndole para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Dados en Amecameca, México, el seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Eduardo Gómez López.- Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

980.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 19/2021, GILBERTO MONTIEL LAZCANO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, juicio relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR relativo a GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de AIRAM LÓPEZ ALATORRE el 17/01/2021, sin embargo una vez que avanza el juicio en fecha 13/01/2023 interpone incidente de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas donde se le reclama el pago de la pensión alimenticia que le fue decretada mediante sentencia definitiva de 21/04/2022 misma que consistió en 1 día de salario mínimo, por lo que el reclamo de pensiones caídas se hace desde mayo de 2022 hasta diciembre de 2023, por la cantidad de \$48,783.79 (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 79/100 M.N.).

Por lo que córrase traslado y emplácese a la demandada incidentista, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Preveniéndole para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Dados en Amecameca, México, el seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

981.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3599/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que SANTIAGO OTEIZA VIDAU se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 520, LOTE TRES, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00358718, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 17.50 m y colinda con LOTE 2, al SUR: con 17.50 m y colinda con LOTE 4, al ORIENTE: con 7.00 m y colinda con LOTE 30, al PONIENTE: con 7.00 m y colinda con CALLE TOLTECAS, y cuenta con una SUPERFICIE de 122.50 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00358718, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. 2.- Con fecha siete de junio de dos mil tres FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. le enajeno el inmueble descrito en el inciso A), al C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, mediante contrato de compraventa. 3.- Desde la fecha de compra venta el C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JOVANY RODRIGUEZ MEZA. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

982.-15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INSTITUTO DE LA ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS). Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1518/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAUL ALBERTO MARTINEZ BRISEÑO en contra de MARIA OCOTLAN BRISEÑO PEREZ E INSTITUTO DE LA ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), se dictó auto de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; ANDADOR HACIENDA DE GUADALUPE, SUPER MANZANA 6, MANZANA 23, LOTE 03, INTERIOR A, EX HACIENDA DE XALPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.00 metros con calle 01, AL SUR: 14.00 metros con lote 2 condominal; AL ORIENTE: 6.50 metros con andador C, AL PONIENTE: 6.50 metros con lote 2 condominal, el cual cuenta con una superficie de 91.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, RAUL ALBERTO MARTINEZ BRISEÑO en su carácter de donatario y MARIA OCOTLAN BRISEÑO PEREZ en su carácter de donante, celebraron contrato de contrato de donación, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO bajo la PARTIDA 935, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 233, LIBRO PRIMERO, bajo número real electrónico 00215684. De la misma forma RAUL ALBERTO MARTINEZ BRISEÑO, menciona que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veinticinco de agosto del año dos mil nueve, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que le constan a los C.C. JOSE MARTIN GUTIERREZ IBARRA Y REYNA NORMA MARTINEZ BRISEÑO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, INSTITUTO DE LA ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), deberá presentarse a través de su apoderado o quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el seis de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

983.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ROSALIO GUZMÁN, dentro del expediente número 34851/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JORGE RAMÍREZ ROBLEDO en contra de NIEVES LEONIDES GUZMÁN MONDRAGÓN y ROSALIO GUZMÁN, haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto de la fracción equivalente al 50% del predio denominado "Rancho de Vaca, ubicado en el Rancho La Soledad, colonia Barrio de San Juan y San Marcos, Municipio de Zumpango. B) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, a el Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. C) El pago de gastos y costas que se originen con tramitación del presente juicio. CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El suscrito me encuentro en posesión de la fracción equivalente al 50% del predio denominado "Rancho de Vaca" en el Barrio de San Juan y San Marcos, Municipio de Zumpango desde el 31 de enero de 2017 en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo comprobare en el momento procesal. Estos hechos les constan a los señores Ruperta Martínez Elizalde y Edmundo Alfonso Rodríguez. 2.- El lote de terreno que demando y que ha sido descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: norte 153.00 metros con Hermelinda Pasarán, al sur: 153.00 metros con Graciela Heriberta Guzmán Mondragón, al oriente: 73.50 metros con Dionisio Navarrete y Emelia Guzmán.

Al poniente: 73.50 metros con Samuel Alonso y camino. Con una superficie total de 11,245.50 metros cuadrados. Datos registrales: folio real electrónico número 00173097; fecha de inscripción 30 de julio de 1944, inscrito a favor de ROSALIO GUZMAN. 3. La fracción del lote de terreno que demando se encuentra debidamente inscrito a favor del señor ROSALIO GUZMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho marcado como primero de la presente demanda, he trabajado el predio, el cual es de uso agrícola, por el mismo uso de suelo, hechos que les consta a los señores Ruperta Martínez Elizalde y Edmundo Alfonso Rodríguez Guzmán; he además de realizar el pago del impuesto predial de todos estos años que he tenido la posesión, en calidad de propietario del inmueble que nos ocupa, como se desprende de los recibos de pago emitidos por la Tesorería del Municipio de Zumpango, que si bien es cierto, señalan como titular a la hoy demandada NIEVES LEONIDES GUZMAN MONDRAGON, lo cierto es que las erogaciones por dicho impuesto lo sufragó el suscrito desde la compra del terreno, objeto del presente juicio, a la fecha. 5. Señalo como causa generadora de mi posesión de la fracción del lote de terreno que demando, el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre el suscrito y la Señora NIEVES LEONIDES GUZMAN MONDRAGON, de fecha 31 de enero de 2017, con respecto del lote de terreno materia del presente juicio y el cual anexo en original a la presente demanda (ANEXO 3) y del cual se desprende, además, de su Cláusula SEGUNDA y TERCERA, que por dicho terreno el pagó la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la fecha de la firma del en cita. 6. Como considero que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicito se me declare propietario por USUCAPION del lote de terreno que ha sido descrito anteriormente. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con el escrito de cuenta, que exhibe JORGE RAMÍREZ ROBLEDO, visto su contenido y atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones por las diversas instituciones, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado ROSALÍO GUZMÁN, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al citado demandado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

984.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por propio derecho, bajo el expediente número 7831/2023 anteriormente 1092/2019, ello atendiendo al contenido de la Circular número 50/2023, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de la cual se aprecia que a partir del cuatro (04) de septiembre del presente año, se decretó la extinción de los Juzgados Primero y Segundo Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, así como del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, y de los expedientes que tales órganos jurisdiccionales extintos radicó y conocía, a partir del día de la fecha será el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, quien conocerá de tales asuntos, teniendo número anterior 1092/2019, actualmente registrándose en el Libro de Gobierno electrónico bajo el nuevo número 7831/2023, la accionante promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS REY GARCÍA CASTILLO, MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES Y ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada, reclama las siguientes prestaciones: A) Que por resolución judicial firme se declare que ha operado en mi favor la usucapión o prescripción positiva y que me eh convertido en legítima propietaria del bien inmueble antes ubicado como CALLE WENSESLAO LABRA SIN NUMERO, y que hoy por reasignación de autoridades municipales. Se identifica como ubicado en CALLE CERRADA DE DALIAS, NÚMERO 7, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS CON TERESA CAJIGA SALDAÑA; AL SUR 20.00 METROS CON ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE 10.00 METROS CON ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ; y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS ANTES CON CALLE SIN NOMBRE O WENSESLAO LABRA, HOY CALLE CERRADA DE DALIAS, teniendo una superficie de 200.00 metros cuadrados y con clave catastral 115-01-140-34-000000.; B) Que mediante resolución judicial firme que se dicte en este juicio, se ordene la protocolización de la Sentencia Definitiva y se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad de Zumpango Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; y C) El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su total conclusión conforme a lo establecido por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con la promoción de cuenta, que exhibe MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, visto su contenido, atento a las manifestaciones esgrimidas por la ocurante, así como el contenido del proveído que antecede de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente

resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

985.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ACTORA: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

DEMANDADA: RACIEL FLORES ALCANTARA Y ARIANA GRISEL CERVANTES LARA.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 158/2020.

En los autos del juicio antes indicado y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído:

CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese al expediente número 158/2020 el escrito de la apoderada legal de la parte actora, visto su contenido como lo peticiona, atento a constancias de autos y estado de ejecución del expediente en que se actúa con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CALLE VILLA GUERRERO, MANZANA 41, LOTE 77, VIVIENDA; A COLONIA SAN PABLO AUTOPAN. MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$869,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entra la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia. Gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un Periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído.

En consecuencia, proceda la encargada del turno a elaborar oficio y edictos de mérito en el plazo de ley, quedando los mismos a disposición de la parte interesada para su debida diligenciación, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles citado con antelación.

Finalmente, por autorizadas a las personas que indica para los efectos que refiere con fundamento en el artículo 109 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que deberá agregarse al exhorto antes citado, como lo peticiona el ocurso.

Por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, sin perjuicio de las autorizaciones realizadas con anterioridad, con fundamento en lo establecido por el séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firmo la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, MAESTRA, REMEDIOS MANI MARTINEZ, ante la ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta Consideración.

CIUDAD DE MEXICO A 16 DE ENERO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A" DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.

986.- 15 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

"A" Secretaria.

Exp. Núm. 797/2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANDO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCELA NAJERA ALVAREZ Y LUIS GABRIEL PINEDA GARCIA, expediente número 797/2022 la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, en la audiencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, en el que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en TERCERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en CALLE INDIAS NÚMERO 7B SIETE B, MANZANA 20, LOTE 7B SIETE B, FRACCIONAMIENTO "LOMAS VIRREYES 1", SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52220, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$2'243,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor del bien inmueble hipotecado en autos que arroja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora la cantidad de \$2,804,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) y siendo la última postura legal la cantidad la cantidad de \$2'243,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 31 de enero del año 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. NORBERTO DÍAZ ORTIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

987.- 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JORGE GONZALEZ GONZALEZ, bajo el número de expediente 22/2024, ante la Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del PREDIO DENOMINADO "TEPOZANCO" EN XOCHIACA PARTE ALTA UBICADO EN CALLE ARQUITECTOS, XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.20 METROS, Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CADENA, ACTUALMENTE CON GUILLERMINA GARCIA LOPEZ; AL SUR: 15.20 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUTAVO CALZADA, ACTUALMENTE CON SANDRA LILIA CALZADA CASTILLO; AL ORIENTE: 13.60 METROS Y LINDA CON CALLE ARQUITECTOS; AL PONIENTE 13.60 METROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE AGUSTIN OCHOA, ACTUALMENTE CON MARTIN OCHOA ZEA, CON UNA SUPERFICIE DE 206.72 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho predio lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha diez 10 de diciembre del año dos mil 2000, celebrado con JACINTO CANDIDO ZEPEDA AVILES, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe en carácter de propietario, y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, acreditándolo con la constancia de no ejido, también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, exhibe plano manzanero certificado y croquis de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria; para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los seis 6 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Actuario en funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

988.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2122/2023, MAGDALENA PLA SANCHEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DILIGENCIAS MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble antes conocido como lote cuatro (04) de la manzana L, el que se encuentra ubicado en calle Italia sin número del fraccionamiento Popo-park, Municipio de Atlautla, Estado de México, y que actualmente se le conoce como lote cuatro (04), de la manzana 1, el cual se encuentra ubicado en la calle Cocheras sin número del fraccionamiento Popo-Park, Municipio de Atlautla, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 407.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 29.50 metros y colinda con LOTE NUMERO TRES propiedad de la suscrita MAGDALENA PLA SANCHEZ, AL SUR: 28.70 metros y colinda con LOTE NUMERO CINCO del cual es propietario MANUEL CAMPOS CAMPOS, AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con ITALIA (ACTUALMENTE COCHERAS) y AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR propiedad de la suscrita MAGDALENA PLA SANCHEZ y C. ENRIQUE PLA SANCHEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo 10 de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

989.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 120/2024, que se tramita en este juzgado, IVAN MARTINEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Santa Elena, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 68.00 metros colinda con Catalina Ramírez Cirilo; AL SUR: 68.00 metros colinda con San Felipe Coamango; AL ORIENTE: 20.60 metros colinda con Calle Azalea, y AL PONIENTE: 21.10 metros colinda con Higinio González Cirilo, con una superficie aproximada de 1,447.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, Ivan Martínez Ramírez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los doce días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

995.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1054/2023, que se tramita en este juzgado, JULIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Guadalupe Victoria, Sin número, Barrio San Gabriel, en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.20 metros colinda con Privada Guadalupe Victoria; AL SUR: 6.20 metros colinda con anteriormente Fidel Romero actualmente Rufino Romero García; AL ORIENTE: 20.30 metros colinda con Ambrosio González Mendieta; y AL PONIENTE: 20.30 metros colinda con Maurilio Archundia Peña actualmente la suscrita Julia González Martínez, con una superficie aproximada de 125.86 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez 10 de enero de dos mil quince 2015, Julia González Martínez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

996.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 828/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por LUZ NELLY GARCÍA GARCÍA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de trece de octubre de dos

mil veintitrés, y doce de enero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

LUZ NELLY GARCÍA GARCÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle MARTHA RODRÍGUEZ S/N EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.50 metros y colinda con calle Martha Rodríguez.

AL SUR: 6.50 metros y colinda con propiedad de TERESA LÓPEZ ROSALES.

AL ORIENTE: 16.80 metros y colinda con propiedad de ANTONIA GARCÍA RIVAS.

AL PONIENTE: 16.80 metros y colinda con DAVID RAÚL VÁZQUEZ VERGARA actualmente ENRIQUE MARQUEZ VERGARA.

Con una superficie aproximada de 109.20 (ciento nueve punto veinte) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa el día nueve de noviembre de dos mil quince celebrado con MARCOS ÁLVARO VÁZQUEZ SUÁREZ como parte vendedora. Que posee el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.- RÚBRICA.

997.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 20/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por JUVENAL MANJARREZ MARTÍNEZ relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada Metepec Oriente número 6, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 10.00 metros colinda con Privada en Metepec.

Sur: 10.00 metros colinda con Piedad Meza.

Oriente: 13.00 metros con Juvenal Manjarrez Martínez.

Poniente: 13.00 metros Gerardo Calzada Arcos.

Con una superficie aproximada de 130.00 metros (ciento treinta metros cuadrados).

Para acreditar que se ha actualizado la posesión que dice ostenta a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, uno de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

998.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1619/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ARMANDO ROSAS VARGAS promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Nezahualcóyotl, sin número, en el Pueblo de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros y colinda con Eustaquio Romero Díaz; al sur: 13.00 metros y colinda con Antonio Ríos Torres; al oriente: 14.00 metros colinda con Avenida Nezahualcóyotl y al poniente: 14.00 metros colinda con José Juan Velasco Velasco; con una superficie total aproximada de 182.00 metros cuadrados; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en posesión del bien antes referido, desde hace más de cinco años, que por tal motivo ofrece la testimonial a cargo de NORMA SALAS MARTINEZ, JOAQUIN ROSAS URIBE y MIGUEL VARGAS CRUZ, por lo que solicita se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley, por lo que solicita que mediante resolución judicial se declare que se ha convertido de poseedor en propietario.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

999.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente JOF/1152/2003 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por ELEAZAR CARRILLO SALAZAR, en contra de ALICIA GIRARTE GALVEZ, se promovió incidente de OPOSICIÓN AL PROYECTO DE PARTICIÓN, que en auto de fecha 15 de diciembre de dos mil veintitrés, 24 y 31 de enero del año 2024, se ordenó la venta judicial en pública al moneda de los siguientes inmuebles:

1. Inmueble ubicado en Privada Diagonal Independencia número cincuenta, Delegación Municipal de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie de 161.0 metros cuadrados, al norte colinda en siete metros con Francisca Arzate, al sur en siete metros con Alberto Palma, al oriente en veintitrés metros colinda con Felipe López, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'465,850 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el resultado de la deducción del cinco por ciento del valor del inmueble a razón de la operación aritmética de sustracción de la cantidad de 1'543,000.00 (cantidad inicial) - 77,150 (cinco por ciento).

2. Inmueble ubicado en calle José María Morelos número treinta y cuatro, Fraccionamiento Pilares, Metepec, Estado de México, con superficie de 160.0 metros cuadrados, colinda al norte en diez metros con lote veinticuatro de propiedad particular, al sur colinda en diez metros con avenida José María Morelos, al oriente en dieciséis metros con lote de propiedad particular y al poniente colinda en dieciséis metros con lote dieciocho de propiedad particular, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'456,350.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el resultado de la deducción del cinco por ciento del valor total del inmueble a razón de la operación aritmética de sustracción de la cantidad de 1'533,500 (cantidad inicial) - 76,650 (cinco por ciento).

Esta venta judicial publicada en almoneda, deberá tener verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO y deberán anunciarse por medio edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y boletín judicial que se publicara por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juez Familiar Competente en Metepec, Estado de México, al día 12 de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

1000.- 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SANCHEZ. Se hace de su conocimiento que LORENZO GOMEZ MONROY demando ante este Juzgado bajo el número de expediente 32083/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: La Declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como EDIFICIO 6, DEPARTAMENTO 203, MANZANA B, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN FOVISSSTE, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del

inmueble citado. La inscripción a mi favor del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos. La cancelación de la inscripción, a favor de la demandada MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SANCHEZ en los registros del Instituto de la Función Registral del Estado de México. E) Los gastos y costas que se generen del presente juicio. PRESTACION PARA LA DEMANDADA FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Reconocimiento de la CERTIFICACION REALIZADA POR EL C. MAESTRO JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, donde se hace la entrega de la posesión por parte del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) al que esto suscribe. Los gastos y costas que se generen del presente juicio. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietario desde el día CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO del inmueble identificado como EDIFICIO 6, DEPARTAMENTO 203, MANZANA B, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN FOVISSSTE, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, el cual tiene una superficie de sesenta y seis punto cero quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **LINDERO NORTE:** AL NORTE 6.98 metros con muro común colindancia departamento 204 **LINDERO ORIENTE:** AL ORIENTE 9.08 metros con muro con fachada, ventana muro común fachada, muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro con fachada, muro común, muro común rampa escalera y acceso a la vivienda a cubo de luz área jardinada, muro común fachada, rampa escalera y vestíbulo de acceso. **LINDERO SUR:** AL SUR: 6.98 metros con muro común fachada a área jardinada. **LINDERO PONIENTE:** AL PONIENTE: 3.85 metros con muro común fachada, ventana muro, común fachada y muro común fachada a área jardinada. AL SUR: 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada. AL PONIENTE: 3.38 metros con celosía aluminio común fachada área jardinada AL NORTE: 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada. AL PONIENTE: 2.85 metros con muro común fachada y ventana-muro común fachada a área jardinada. ABAJO: con loza entre piso departamento 103. ARRIBA: con loza entre piso departamento 303. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, el inmueble objeto del juicio está inscrito a favor de MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SÁNCHEZ, el cual se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00374245, documental que anexo a la presente demanda, inmueble el cual tengo en posesión desde el CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario. 3.- La causa generadora de mi posesión es el CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA que realice en calidad de adjudicatario del citado inmueble en fecha CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO con LIC. CARLOS ENRIQUEZ GALINDO en su carácter de representante del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, quien manifestó ser el propietario y transmitió la posesión y propiedad del inmueble, desde la fecha en que se me entregó el CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA con el LIC. CARLOS ENRIQUEZ GALINDO en su carácter de representante del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, el día CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, he poseído el inmueble materia del presente juicio de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario, sin que hasta la fecha ninguna persona me haya privado de esa posesión, documento que en original anexo a la presente demanda para los fines y efectos legales a que haya lugar. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde el día CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, día en que se me entregó el certificado de entrega de vivienda, se me otorgó la posesión del inmueble, en consecuencia, es por lo que desde esa fecha he tenido la posesión del mismo en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, por lo cual promuevo en la presente vía y forma. Asimismo, desde dicha fecha me he sustentado como propietario pagando todos los impuestos que genera dicho inmueble y su construcción. 5.- Ya que he poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, en consecuencia del certificado de entrega de vivienda celebrado en fecha CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, es que acudo ante su Señoría para que se declare mediante sentencia debidamente ejecutoriada que ha operado en mi favor la figura jurídica de USUCAPION, y en consecuencia se ordene al Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, realice la inscripción del inmueble. 6.- Toda vez que quien me transmitió la posesión del inmueble materia del presente asunto fue EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Emplácese a MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SANCHEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita., y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación, nueve de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1003.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ALFONSO LOERA VIVAR Y AIDA REYES GUZMÁN PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 6590/2021 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S. DE C. V. las siguientes prestaciones en este acto -en la VÍA SUMARIA DE USUCAPION y a través de la ACCIÓN REAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA o de USUCAPION- la parte procesal actora, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN demandan de la persona moral/jurídico colectiva denominada: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., ello con base en las normas legales número: 1.77. (uno punto setenta y siete) y 1.78. (uno punto setenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; y quien tiene su domicilio para ser citado, notificado y emplazado en la AVENIDA CENTRAL, LOCAL 12 (DOCE), LETRA

B, EN LA COLONIA: BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, BAJO EL CÓDIGO POSTAL 57170, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y al tenor de las siguientes prestaciones y pretensiones: La adquisición del derecho de propiedad -por haber operado la usucapión-, a favor de la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN, y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE: BOSQUE DE SUIZA, MANZANA: 61 (SESENTA Y UNO), LOTE NÚMERO: 48 (CUARENTA Y OCHO), EN LA COLONIA: BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, BAJO EL CÓDIGO POSTAL 57170, EN EL ESTADO DE MÉXICO; dicho inmueble tiene las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 20.00 (veinte) Mts. con Lote 47 (cuarenta y siete), Al sur en 20.00 (veinte) Mts. Con Lote 49 (cuarenta y nueve) y L-50 (cincuenta), Al oriente 8.00 (ocho) Mts. Con Bosques de Suiza, Al poniente en 8.00 Mts. con Lote 70 (setenta) con una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados). La debida inscripción y registro definitivo ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de los derechos reales derivados del derecho de propiedad -por haber operado la usucapión-, a favor de la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN, y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE: BOSQUE DE SUIZA, MANZANA: 61 (SESENTA Y UNO), LOTE NÚMERO: 48 (CUARENTA Y OCHO), EN LA COLONIA: BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, BAJO EL CÓDIGO POSTAL 57170, EN EL ESTADO DE MÉXICO; el cual se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número: 00181948. Los GASTOS Y COSTAS PROCESALES que se originen por la tramitación del presente proceso de carácter judicial hasta la solución total del proceso judicial al rubro citado. Se señala que ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN -en su carácter de compradores-, celebraron el contrato privado de compraventa de bien inmueble, de fecha: 09 (nueve) del mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), ello con la hoy parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., en su carácter de vendedor y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUE DE SUIZA, MZ. 61, LT. 48, EXT. 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57170.; ESTADO DE MÉXICO; bien inmueble con una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados). Parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S. A. de C. V. aparece como propietario del bien raíz, lo cual se acredita con base en el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES expedido por la OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número: 00181948, de fecha: 26 (veintiséis) del mes de Octubre del año 2020 (dos mil veinte), y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUE DE SUIZA, MZ. 61, LT. 48, EXT. 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57170.; ESTADO DE MÉXICO; documental pública que se anexa al presente escrito inicial de demanda como medio probatorio. En el contrato privado de compraventa de bien inmueble, de fecha: 09 (nueve) del mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), ello con la hoy parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., en su carácter de vendedor y respecto al bien inmueble citado. En el contrato privado de compraventa de bien inmueble, de fecha: 09 (nueve) del mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), ello con la hoy parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., en su carácter de vendedor, desde el mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN realizaron el pago total y en tiempo por dicha compraventa, y respecto al bien inmueble en mención, se afirma que la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN ha tenido el uso y goce de la posesión material respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUE DE SUIZA, MZ. 61, LT. 48, EXT. 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57170.; ESTADO DE MÉXICO, la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN goza y tiene la posesión física y administración del bien inmueble, desde el año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN ha realizado los pagos relativos a los servicios de agua, energía eléctrica, e impuesto predial del bien inmueble. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. DE C.V., por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 08 DE FEBRERO DE 2024. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2023 Y DEMÁS RELATIVOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1004.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2137/2023, MAURA LÓPEZ TAPIA promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "SAN PEDRO MARTIR", ubicado en Prolongación Cuauhtémoc sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México mismo que tiene una superficie de 254.50 m², (doscientos cincuenta y cuatro metros punto cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.00 metros con RIGOBERTO JAIME GALICIA BAEZ actualmente LAURA VALERIA GALICIA AVILA; AL SUR: 15.00 metros con VICENTE SOSA, actualmente KAREN VIRIDIANA GALICIA CASTRO; AL ORIENTE: 16.40 metros con MARIBEL RAMIREZ GALICIA, actualmente GRISELDA ILARIA GALICIA BAEZ Y SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 16.40 metros con CIRILO CASTRO, actualmente MAYRA LARITZA CONDE LÓPEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1005.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Hugo Riquelme Davis.

Que en los autos del expediente número 9969/2021, relativo a Juicio Ordinario Civil (Inexistencia de Instrumento Notarial) promovido por MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, también conocido como LUIS MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, MANUEL ROBLEDO Y RODRÍGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRÍGUEZ promoviendo por conducto de su albacea MARÍA DOLORES ROBLEDO RODRÍGUEZ en contra de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES Y DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL DE HIDALGO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Hugo Riquelme Davis, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A). 1.- Que se declare por sentencia firme la inexistencia de la escritura pública identificada con el instrumento notarial número 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós), libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre del año 2014, tirada por el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 y notario del patrimonio federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo. 2.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: I.- Mi difunto hermano Luis Manuel Robledo Rodríguez también conocido como Manuel Robledo, Manuel Robledo Y Rodríguez Y Luis Robledo Y Rodríguez es dueño y propietario del bien inmueble ubicado en el lote 85, de la manzana 33, número oficial 79 del fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 504.00 M2, AL NORTE: 14.67 metros con barranca de Santiago Occipaco, AL SUR 10.00 metros con calle Ailes., AL ESTE: 42.82 metros con propiedad del señor Ricardo Ramos Valencia, AL OESTE: 39.39 metros con propiedad de la señora María Dolores Robledo Rodríguez. Esto es así de conformidad con la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Quinto Civil de Tlalnepantla de fecha 30 de marzo de 1990 bajo el número de expediente judicial 950/89-1 derivado del juicio de USUCAPION, misma que quedo inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora llamado Instituto de la Función Registral bajo el apéndice del volumen 1031, libro primero, sección primera, partida 711, por lo que la efecto agregó a la presente copia certificada de dicho instrumento para que surta sus efectos legales conducentes. II.- Importante es señalar que mediante escritura pública número 52,257 de fecha 13 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Aguilar Godínez Notario Público Número 74 del Estado de México se hizo constar el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de la institución de única y universal heredera, así como la aceptación del cargo de albacea respecto de la sucesión testamentaria a bienes del señor Manuel Robledo Rodríguez, también conocido como Luis Manuel Robledo Rodríguez, Manuel Robledo y Rodríguez y Luis Robledo y Rodríguez y de donde se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA que se instituye como única y universal heredera de todos sus bienes y derechos a su hermana DOÑA MARIA DOLORES ROBLEDO RODRIGUEZ, a quien igualmente designa como ALBACEA de su sucesión; instrumento que exhibo en copia certificada para que surta los efectos legales conducentes. III.- Así las cosas, es que en fecha 28 de enero de 2013 fue expedido el poder notarial con número de escritura 32,263, supuestamente por mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, destacando que el mismo lo expide el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ EX TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO. IV. La suscrita al saber que mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ no había otorgado el poder notarial con número de escritura 32,263, a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, expedido por el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, interpuse formal demanda ordinaria civil sobre nulidad absoluta de escritura conociendo de este procedimiento al C. Juez Cuarto Civil de Naucalpan de Juárez Estado de México bajo el número de expediente 752/2019 y previos los trámites legales, es que en fecha 16 de junio de 2021, dicto sentencia definitiva, causando ejecutoria mediante auto de fecha 02 de julio de 2021 y de donde se dependen entre otras cosas el SEGUNDO punto resolutorio que a la letra dice: Segundo. Se constata la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado, contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y se reconoce que no produjo efecto legal alguno, para los fines legales

conducentes. No menos importante es señalar que la LIC. WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES en su calidad de JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO en fecha 29 de julio de 2021 y mediante oficio: 222C0101040300L/240/2021 informo al C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Naucalpan de Juárez Estado de México que, fue efectuada la cancelación de la escritura pública número de instrumento 32,263, volumen 669, de fecha 28 de enero del año 2013, manifestación que hago para que surta sus fines legales conducentes. V.-Ahora bien, en fecha 17 de diciembre de 2014 se celebró la supuesta compraventa de El Lote de Terreno Número Ochenta y Cinco, de la Manzana Treinta y Tres, Ubicado en la Calle de Ailes, Número Setenta y Nueve, Colonia Y/O Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan e Juárez, Estado de México con las medidas y colindancias antes ya citadas. Dicha compraventa se celebró entre el C. GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ en su calidad de vendedor y la C. CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES en su calidad de compradora, manifestación que se hace para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Destaco que dicha compraventa se celebró supuestamente ante la fe del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan Estado de Hidalgo, tal y como consta con la copia simple de la escritura pública número 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós, del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, misma que anexo en copia simple para que surta sus efectos legales conducentes. VI.- En fecha 27 de julio de 2021 la suscrita solicite al Director General del Archivo General de Notarias de Hidalgo un juego de copias certificadas del instrumento 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós, del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, por lo que en fecha 30 de junio de 2021 el LICENCIADO JAVIER BARRERA NERI Director General del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo en sustitución del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan Estado de Hidalgo, dio contestación de la siguiente manera:... SEGUNDO.- Con relación a lo acordado en el punto anterior, se le informa a María Dolores Robledo Rodríguez, que en el volumen 1020 del protocolo de la notaría pública número 4 del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, no obra la escritura 68,722, en razón de que en dicho volumen se encuentran asentadas escrituras con numeración distinta haciendo de su conocimiento que la escritura 68,722 se encuentra asentada en el volumen 1089 pero esta no corresponde con los datos que refiere en su solicitud, toda vez que en la misma comparecieron diferentes personas, a celebrar un acto jurídico distinto, por lo tanto no es posible expedir las copias certificadas que se solicita. De acuerdo a lo anterior es evidente que dicha escritura es apócrifa e inexistente jurídicamente, motivo por el cual deberá de ser declarada su inexistencia, atendiendo a que no reúne los requisitos mínimos necesarios, tal como el de solemnidad requerida por la norma respectiva; y no menos importante es destacar que, el supuesto vendedor no tenía la personalidad jurídica para celebrar la supuesta compraventa; así pues al efecto exhibo la solicitud hecha y la contestación dada por el Director General del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. VII.- Así pues, al haberse constatado la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y al haberse reconocido que no produjo efecto legal alguno; trae como consecuencia legal directa que la venta celebrada entre el señor Gustavo Alejandro Valdez Chaidez (como supuesto apoderado del propietario Luis Manuel Robledo Rodríguez) en su calidad de vendedor y la señora Cynthia Margarita D'Rugama Morales en su calidad de compradora, no surte efecto legal alguno y por lo tanto es inexistente a la vida jurídica, ya que el supuesto vendedor carece de personalidad jurídica para ejercer la venta allí celebrada, motivo por el cual esta autoridad deberá de declarar la inexistencia del supuesto acto celebrado en fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la escritura pública número 68,722 expedida por el Lic. Alejandro Martínez Blanquel Titular de la Notaría Pública Número 4 y Notario del Patrimonio Federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo. VIII.- Destaco que se demanda al Director General del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo en sustitución del Lic. Alejandro Martínez Blanquel titular de la Notaría Pública Número 4 y Notario del Patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo de conformidad con el REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO en su artículo 7º inciso II) y que a letra prevé: ARTICULO 7o.- Son obligaciones generales del director: II) Llevar un Registro especial de los Notarios legalmente autorizados para actuar; así como de los que nuevamente obtengan del Superior Gobierno del Estado el Fiat correspondiente para cualquiera Notaría del Estado. Anotará en el mismo Registro a los que fallecieron o fueron suspendidos en el ejercicio de sus funciones, según se le comunique por las autoridades administrativas o judiciales respectivas. En este último caso y recabando el acuerdo del Superior Gobierno del Estado, procederá el Director a gestionar la entrega del Protocolo y todos los anexos que le correspondan para su depósito o archivo definitivo, según proceda. Todo lo relativo a lo dispuesto en esta fracción lo hacen constar en un libro especial que llevará al efecto. LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO: ARTÍCULO 164.- El director tendrá las atribuciones siguientes: XIII.- Resguardar los sellos de los Notarios Públicos que hayan sido separados temporalmente de la Función; IX. Por último, hago mención a esta autoridad que el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, le fue revocada su patente como notario, revocación que fue publicada en el PERIODICO OFICIAL del Estado de Hidalgo en fecha 22 de mayo del año 2017, visible a foja 36 del mismo, y el cual se anexa en copia certificada para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Se expide para su publicación el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1006.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

ANDRÉS BARRÓN MEZA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1632/2023, Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante

información de dominio, respecto de un predio denominado "XOCHITENCO", ubicado en Calle Sonora sin número, interior sin número, de la Población de San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros y linda con Marina González Espejel. AL SUR: 13.50 metros y linda con Artemio González Espejel; AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con Camino; AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con Eulogio Sánchez Juárez; con una superficie de 263.25 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, celebraron contrato de donación respecto del inmueble de referencia, con el señor Néstor Barrón Meza, del mismo modo el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así como la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal, de la Población de San Dieguito Xochimancan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mediante el cual se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGANIDA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.- RÚBRICA.

1007.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 177/2024, AMADO GONZÁLEZ LUNA promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "XOLALTENCO", ubicado en Delegación de San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 510.72 m2, (quinientos diez punto setenta y dos centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.20 metros con FERNANDO GONZÁLEZ LUNA (ANTES CELIA LUNA LÓPEZ) y con servidumbre de paso cedida por CELIA LUNA LÓPEZ; AL SUR: 19.20 metros con PAULA LUNA LOPEZ (ANTES IRENE LUNA LOPEZ); AL ORIENTE: 26.53 metros con IRMA LUNA LÓPEZ; AL PONIENTE: 26.16 metros con HUGO CABRERA JUÁREZ (ANTES CRUZ ROJA).

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1008.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ROBERTO SOLIS DIAZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1429/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en TECAMAC CENRTRO, LOTE TRES, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE UNO, ACTUALMENTE CERRADA TECHACHALA.

AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 13.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE SILVIA GEMA URBINA LICONA.

AL PONIENTE: 13.45 METROS Y LINDA CON LOTE CINCO ACTUALMENTE ALFONSO SOLIS DIAZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 137.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad a fin de que las personas que se crean con mejor

derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1009.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se ordena citar a los colindantes y personas que se crean con algún derecho para que comparezcan ante este Tribunal a deducir sus derechos en términos de ley.

Que en los autos del expediente 1428/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ALFONSO SOLÍS DIAZ, se dictó un auto de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, en donde se ordenó publicar por medio de edictos un extracto de la solicitud del promovente en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se narran los siguientes hechos: **1.-** En fecha 24 de abril del año 2014, celebró contrato privado de compraventa respecto de un terreno ubicado en TECAMAC CENTRO, LOTE SIETE (7), EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA TECHACHALA, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE UNO, AL OESTE: 13.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE: 13.45 METROS Y LINDA CON LOTE SEIS, con una superficie de 137.47 m2 (CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). **2.-** A pesar de tiempo transcurrido desde que se celebró dicho contrato no ha sido posible proceder a la inscripción, ya que el inmueble carece de antecedentes registrales y como consecuencia, el título primordial no se encuentra inscrito; **3.-** Como se acredita con el recibo predial del año dos mil veintitrés, expedido por la Tesorería Municipal de Tecámac el inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; **4.-** A fin de identificar el inmueble del presente juicio, se anexa el plano manzanero descriptivo y de localización de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, sellado y firmado por la ING. PAULINA LOPEZ RIVERO, Directora de Catastro de Tecámac, Estado de México; **5.-** El inmueble de referencia no se encuentra ubicada en un lugar cercano a bienes sujetos al régimen ejidal o común; **6.-** Se solicita se sirva citar a los medios legales respectivos, a los colindantes del predio, Agente de Ministerio Público y a la Autoridad Municipal correspondiente, manifestando que el domicilio de los colindantes son los siguientes: AL NORTE 10.00 METROS y colinda con CERRADA TECHACHALA, para lo cual se solicita se notifique al H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, mismo que se encuentra ubicado en AV. MIGUEL HIDALGO, NÚMERO UNO (1), TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR 10.00 METROS y colinda con LOTE UNO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, para lo cual se solicita se notifique al H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC mismo que se encuentra ubicado en AV. MIGUEL HIDALGO NÚMERO UNO (1), TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE 13.50 METROS y linda con PROPIEDAD PRIVADA, actualmente propiedad de GUSTAVO MORENO ALVARADO, persona que tiene su domicilio en CALLE BELLO ATARDECER, MANZANA UNO (1), LOTE TREINTA Y UNO (31), COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE 13.45 METROS linda con LOTE SEIS, actualmente con ABIGAIL HERNÁNDEZ MENDOZA, persona que tiene su domicilio en Calle Sin nombre, Colonia Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México; **7.-** Señalando como testigos a GEORGINA ALVARADO MÉNDEZ, CÉSAR RIVERO BAEZ Y SILVIA GEMA URBINA LICONA; **8.-** La fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa al inmueble, cuya denominación, medidas, colindancias, superficie y ubicación, han quedado indicadas en el hecho número 1, y me encuentro en posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de dueño, no existiendo tercero que hasta esta fecha le haya disputado el derecho.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1010.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JUAN ASURIM MONROY DELGADO, bajo el expediente número 37530/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ITURBIDE, NÚMERO 69, BARRIO DE SAN LORENZO, CÓDIGO POSTAL 55600, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Sergio Sánchez Galindo; AL SUR: 10.00 metros con Calle Iturbide; AL ORIENTE: 33.00 metros con Guadalupe Bonilla González; AL PONIENTE: 33.00 metros con Juan Alfonso Oaxaca Luna; con una superficie de 330.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

307-A1.- 15 y 20 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 552351/40/23, El o la (los) C. IRENE, LUIS MANUEL E IVAN TODOS DE APELLIDO SORIA FELICIANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CHICHARO No. 18, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, PREDIO DENOMINADO "LA MESA" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 17.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 17.00 MTS. COLINDA CON CALLE EJOTE. Al Oriente: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE CHICHARO. Al Poniente: 7.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 12 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

796.- 7, 12 y 15 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 552346/39/23, El o la (los) C. ANTONIA RAMIREZ LOPEZ Y MARIANA TAPIA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO GRANADASTITLA, AVENIDA SAN ANDRES, ESQUINA CON CALLE 111, NUMERO 1, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.50 MTS. CON GUILLERMINA ARANDA BARRERA. Al Sur: 15.00 MTS CON AVENIDA SAN ANDRES. Al Oriente: 19.98 MTS CON CAMPO DEPORTIVO. Al Poniente: 14.20 MTS CON CALLE 111. Con una superficie aproximada de: 239.69 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 12 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

796.- 7, 12 y 15 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 514105/19/23, El o la (los) C. SALOMON MONTER SAAVEDRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", LOTE 23, MANZANA 1, CALLE CERRADA RUBI Y CIRCUITO CUAUHTEMOC, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.50 MTS COLINDA CON CERRADA RUBI. Al Sur: 13.50 MTS COLINDA CON CIRCUITO CUAUHTEMOC. Al Oriente: 8.50 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Poniente: 9.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 118.07 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

796.- 7, 12 y 15 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 552353/41/23, El o la (los) C. JOSE IGNACIO ANTONIO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, LOTE 6, MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO "LAS CALABAZAS" COLONIA PROVIDENCIA SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.75 MTS. COLINDA CON EL SR. JOSE ROMERO. Al Sur: 8.75 MTS. COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. Al Oriente: 18.00 MTS COLINDA CON EL SR. GUADALUPE JUAREZ MARTINEZ. Al Poniente: 18.00 MTS COLINDA CON LA SEÑORA FAUSTINA PAZ PEREZ. Con una superficie aproximada de: 157.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

796.- 7, 12 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 404974/24/2023, El o la (los) C. LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIMAVERA, LOTE 1, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC DE F.V, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.98 METROS CON CALLE PRIMAVERA. Al Sur: 14.40

METROS CON CECILIA MARTINEZ MARTINEZ. Al Oriente: 09.00 METROS CON CERRADA PRIMAVERA. Al Poniente: 16.65 METROS CON MARCOS MARTINEZ TENORIO. Con una superficie aproximada de: 179.09 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 12 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RUBRICA.

796.- 7, 12 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 841492/16/2023, La C. ROSA MARÍA ROSILLO RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un predio ubicado en Avenida Río de los Remedios, número treinta y cinco de la Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste 08.80 mts. colinda con propiedad privada. Al sureste 42.26 mts. colinda con propiedad privada. Al Suroeste 10.05 mts. colinda con Avenida Río de los Remedios. Al noroeste 39.09 mts colinda con propiedad privada. Superficie: 374.04 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Febrero de 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

272-A1.- 12, 15 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de enero de 2024.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 36,003 del Volumen 863 del protocolo a mi cargo de fecha 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE BALDOVINOS MARTINEZ también conocido como JOSE VALDOVINOS MARTINEZ, que otorgaron la sucesión a bienes de la señora MARIA DE LOURDES SANCHEZ GALINDO también conocida como LOURDES SANCHEZ GALINDO en su calidad de cónyuge y los señores MARIA DE LA LUZ VALDOVINOS SANCHEZ, PEDRO BALDOVINOS SANCHEZ quien comparece por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de JUAN MANUEL VALDOVINOS SANCHEZ su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó la señora MARIA DE LA LUZ VALDOVINOS SANCHEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

723.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 130,821, del volumen 2,341, de fecha veinticuatro de noviembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VENTURA PALACIOS RAMÍREZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores MARÍA DE LA LUZ ÁNGELICA ROLDÁN PALACIOS, GRACIA ROLDÁN PALACIOS, JOSÉ RICARDO ROLDÁN PALACIOS, MARÍA TERESA ROLDÁN PALACIOS, SILVIA ROLDÁN PALACIOS Y GLORIA ROLDÁN PALACIOS, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES GRACIA ROLDÁN PALACIOS, JOSÉ RICARDO ROLDÁN PALACIOS, MARÍA TERESA ROLDÁN PALACIOS, SILVIA ROLDÁN PALACIOS Y GLORIA ROLDÁN PALACIOS**, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de enero del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO NOVENTA Y SEIS.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

729.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 130,949, del volumen 2,349, de fecha primero de diciembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LIDIA CARREÓN GELVES TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO LIDIA CARREÓN, LYDIA CARREÓN Y LIDIA CARREÓN GELVES VIUDA DE MEJÍA**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **ANGÉLICA MEJÍA CARREÓN** (su sucesión), **BLANCA ESTELA MEJÍA CARREÓN** (su sucesión), **FERNANDO MEJÍA CARREÓN**, **ALFONSO MEJÍA CARREÓN**, **ROBERTO MEJÍA CARREÓN**, **MARÍA ISABEL MEJÍA CARREÓN**, **VERÓNICA MEJÍA CARREÓN** Y **ÓSCAR MEJÍA CARREÓN**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, **QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS ANGÉLICA MEJÍA CARREÓN** (su sucesión) y **BLANCA ESTELA MEJÍA CARREÓN** (su sucesión), en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados; se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de enero del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO NOVENTA Y SEIS.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

730.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del suscrito, se hizo constar la iniciación de tramite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ**, la aceptación de herencia y el cargo de albacea, a solicitud de la señora **SANDRA MARIA MONTOYA ZORRILLA ARENA**, en su carácter de **EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA**, de dicha Sucesión Testamentaria.

Metepec, Estado de México, a 30 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

735.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 34,014 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARICELA ARZAMENDI MARTINEZ; COMPARECIENDO SUS ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, JULIO CESAR, ULISES FABIAN, JONATHAN URIEL y ALEJANDRO JESUS, LOS CUATRO DE APELLIDOS GALVAN ARZAMENDI; EL MENCIONADO EN PRIMER TÉRMINO REPRESENTADO POR SU APODERADO EL PROPIO SEÑOR ULISES FABIAN GALVAN ARZAMENDI.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. MEX., 01 DE DICIEMBRE DEL 2023.

LICENCIADA MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

230-A1.-2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **36,193** del Volumen **607** de fecha **21 de noviembre del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA** señora **HILDA JAIMES REYES**, que formalizan los señores **IRVIN GUSTAVO JAIMES REYES Y ANGEL DAVID MONDRAGON JAIMES** en su carácter de presuntos **HEREDEROS** de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de noviembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

752.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **36,223** del Volumen **607** de fecha **23 de noviembre del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS JULIA RAMIREZ RUEDA**, que formalizan los señores **ISABEL VICTOR, JUAN MANUEL, MARIA EUGENIA, MA. DE LOURDES y DAVID NOE, todos de apellidos GUTIERREZ RAMIREZ**, en su carácter de presuntos herederos de dicha **Sucesión**. **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, a solicitud del señor **DAVID NOE GUTIERREZ RAMIREZ**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 24 de noviembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

753.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procede a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número “36,451”, del Volumen “610” de fecha 21 de Diciembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS GREGORIA SOTO SORIA, QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA, LA SEÑORA OLGA LARA SOTO**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 21 de Diciembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

754.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72,620, del Volumen 1,240, de fecha veintiuno de noviembre del año 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes **J. JESÚS BILLAREAL GARCÍA** que otorgan la señora **EMMA PALLARES SOTO** y los señores **ROGACIANO EFRAIN, MARIA ANGELA VERONICA, PATRICIA, SONIA, ROSA MARIA, LETICIA, JESUS, JUAN y LAURA AURORA** todos de apellidos **VILLARREAL PALLARES**, en su carácter de presuntos herederos del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 21 de noviembre del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

758.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72,615, del Volumen 1235, de fecha veintiuno de noviembre del año 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes la señora **FRANCISCA SILVIA VILLARREAL PALLARES** que otorga la señora **EMMA PALLARES SOTO**, en su carácter de presunta heredera de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 21 de noviembre del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

759.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72887, del Volumen 1247, de fecha 19 de Enero del 2024, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora PATRICIA NAVA GARDUÑO, que otorgó la Señora MARIANA NAVA GARDUÑO, en su carácter de descendiente por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 19 de Enero del año 2024.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

760.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,132 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y DOS), del Volumen DCCCXXII (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR DAVID ROBLES PINTO, REALIZADA A SOLICITUD DE LA SEÑORA PATRICIA REYNA HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DAVID ROBLES REYNA Y LA SEÑORITA LAURA BEATRIZ ROBLES LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 26 DE ENERO DEL 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

763.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 131692, de fecha 30 de agosto del año 2019, los señores OSCAR MARIO AYON LOPEZ, JUAN ANTONIO AYON LOPEZ, ADRIANA AYON LOPEZ y ANA CONCEPCION AYON LOPEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de OSCAR MARIO AYON NAJERA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

790.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 36,509 del Volumen 611 de fecha 08 de ENERO del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE, que formalizan los señores ALFREDO DE LA TORRE SALINAS, MARICELA DE LA TORRE SALINAS, JORGE DE LA TORRE SALINAS en su carácter de descendientes como presuntos herederos de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 08 de Enero del 2024.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

794.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,335**, de fecha 14 de diciembre de 2023, firmada el día siguiente al de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FÉLIX COSME CORTEZ** también conocido como FÉLIX COSME CORTES y FÉLIX COSME, que otorgaron los señores **JOSÉ LUIS, GUADALUPE, MARÍA ROSA, JUAN y FÉLIX**, los cinco de apellidos **COSME LÓPEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del *de cujus*; y la señora **JULIA LÓPEZ ESPINOZA** también conocida como JULIA LÓPEZ ESPINOSA y JULIA LÓPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y además como presunta única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 18 de diciembre de 2023.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

237-A1.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de enero del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,043** volumen **599**, del protocolo a mi cargo en fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LOURDES MURILLO Y NUÑO** (quien también acostumbraba utilizar los nombres de **MARIA DE LOURDES MURILLO NUÑO** y/o **MARIA DE LOURDES MURILLO NUNO**), que otorgan los señores **ALBERTO MENDEZ CASAS** (finado) representado en este acto por su albacea la señora **LOURDES IVONNE MENDEZ MURILLO**, quien también comparece por su propio derecho, **GERARDO ALBERTO MENDEZ MURILLO**, **CYNTHIA ELIZABETH MENDEZ MURILLO** y **MONICA HAYDEE MENDEZ MURILLO**, en su calidad de cónyuge supérstite el primero de los nombrados y en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de Cujus, los otros cuatro nombrados.

Los comparecientes **ALBERTO MENDEZ CASAS** (finado) representado en este acto por su albacea la señora **LOURDES IVONNE MENDEZ MURILLO**, quien también comparece por su propio derecho, **GERARDO ALBERTO MENDEZ MURILLO**, **CYNTHIA ELIZABETH MENDEZ MURILLO** y **MONICA HAYDEE MENDEZ MURILLO**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DE LOURDES MURILLO Y NUÑO** (quien también acostumbraba utilizar los nombres de **MARIA DE LOURDES MURILLO NUÑO** y/o **MARIA DE LOURDES MURILLO NUNO**), y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DE LOURDES MURILLO Y NUÑO** (quien también acostumbraba utilizar los nombres de **MARIA DE LOURDES MURILLO NUÑO y/o MARIA DE LOURDES MURILLO NUNO**), así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

238-A1.- 6 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **143,215** Volumen **1,975** folio **49** de fecha **PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VINTICUATRO** se hizo constar ante mi Fe LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **MARTIN GARCIA MILLAN** (también conocido como **MARTIN GARCIA**), QUE OTORGAN: LOS SEÑORES XOCHITL GEMA GALAS RENTERIA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO XÓCHITL GALAS Y XÓCHITL GALAS RENTERÍA), ALAN MARTIN TADEO, MAYTE, NADIA MAXIN Y CINDY VALERIA, LOS ÚLTIMOS CUATRO DE APELLIDOS GARCIA GALAS, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los dos días del mes de enero del año 2024.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

990.- 15 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **143,235** Volumen **1,975** folio **57** de fecha **DOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VINTICUATRO** se hizo constar ante mi Fe LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **LUIS PAEZ SANCHEZ** (también conocido como **LUIS PAEZ**), QUE OTORGAN: LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AGUSTINA JUAREZ PAEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO AGUSTINA JUAREZ DE PÁEZ Y AGUSTINA JUAREZ), POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LA SEÑORA ALFONSA ISABEL PAEZ JUAREZ, QUIEN TAMBIÉN ACTÚA POR SI, ASÍ COMO LOS SEÑORES GENARO, MARIA, DANIEL, GLORIA, PATRICIA, EUFROSINA, LUIS ENCARNACIÓN Y EDILBERTO, TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS PAEZ JUAREZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los dos días del mes de febrero del año 2024.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

991.- 15 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México a 9 de febrero del 2024.

Por escritura número 36,458 volumen 878 de fecha 31 de enero del 2024, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JACOB CARRO MARTÍNEZ** que formaliza la señora **GLADYS SCARLET ARRIAGA JIMÉNEZ** como **PRESUNTA HEREDERA**, quien acredita su entroncamiento con el acta de acta de matrimonio número "00920", del Libro Cuarto, de la Décima Sexta Oficialía del Registro Civil de la Ciudad de México, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaría, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalos de 7 días.

992.- 15 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 130,314 del Volumen 2,334, de fecha 25 de octubre del 2023, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS DE CUJUS SALATIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO SALATIEL LÓPEZ Y CELIA FUENTES CRUZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA FUENTES, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES SALVADOR, RAÚL, LILIA Y RAYMUNDO TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DE LOS AUTORES EN AMBAS SUCESIONES, QUIEN MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO, PARA QUE SE TRAMITEN LAS PRESENTES SUCESIONES, VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO II).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS DE CUJUS SALATIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO SALATIEL LÓPEZ Y CELIA FUENTES CRUZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO CELIA FUENTES; A LOS SEÑORES SALVADOR Y RAYMUNDO, AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ FUENTES, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer publica tal situación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de enero de 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDERAS.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1001.- 15 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,732**, de fecha **once de diciembre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Ramon Palencia Gómez**, que otorga su esposa la señora **Magdalena Catastro Orvañanos**.

Naucalpan de Juárez, México, a 08 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 104 DEL ESTADO DE MEXICO.

299-A1.- 15 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

- - Que por **Escritura Pública No. 63,809**, de fecha **19 de diciembre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Víctor Hugo Dávila Montes**, que otorgó la señor **María de Lourdes Romero Guerrero**, en su carácter de **cónyuge supérstite** y los señores **Octavio y Aarón**, de apellidos **Dávila Romero**, en su carácter de **hijos**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 18 de Enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

300-A1.- 15 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Enero del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,074** volumen **600**, del protocolo a mi cargo en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESUS SALVADOR TINOCO MENDOZA**, que otorgan los señores **AMELIA GARCIA CRUZ Y JORGE ALBERTO TINOCO GARCIA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijo del de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **AMELIA GARCIA CRUZ Y JORGE ALBERTO TINOCO GARCIA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JESUS SALVADOR TINOCO MENDOZA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JESUS SALVADOR TINOCO MENDOZA**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

301-A1.- 15 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 30 de noviembre del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **26,773** volumen **594** del protocolo a mi cargo, de fecha **nueve de noviembre** del año **dos mil**

veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **MARIBEL DOMINGUEZ ESPINOZA** quien acostumbraba utilizar el nombre **MARIBEL DOMINGUEZ ESPINOSA**, que otorgaron los señores **JOSE LUIS SANJUAN LOPEZ, LUIS RODRIGO SANJUAN DOMINGUEZ** y **JOSÉ ADRIAN SANJUAN DOMINGUEZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como hijos de la de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quien además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes de la señora **MARIBEL DOMINGUEZ ESPINOZA** quien acostumbraba utilizar el nombre **MARIBEL DOMINGUEZ ESPINOSA**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIBEL DOMINGUEZ ESPINOZA** quien acostumbra utilizar el nombre **MARIBEL DOMINGUEZ ESPINOSA**, así como el acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con las que acreditaron su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

302-A1.- 15 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Enero del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,066** volumen **600**, del protocolo a mi cargo en fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SILVIA LORENA GONZALEZ SILVA**, que otorga el señor **EDGAR MARTIN IÑIGUEZ NEGRETE**, en su carácter de presunto heredero legítimo como cónyuge superviviente de la de cujus.

El compareciente **EDGAR MARTIN IÑIGUEZ NEGRETE**; en su carácter de presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **SILVIA LORENA GONZALEZ SILVA**, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **SILVIA LORENA GONZALEZ SILVA**, así como acta de matrimonio con la que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

303-A1.- 15 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Enero del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,060** volumen **600**, del protocolo a mi cargo en fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LUISA ISABEL LEON HERNANDEZ**, que otorgan los señores **MIGUEL VEGA HERNANDEZ** en su calidad de cónyuge superviviente y los señores **ANA BELEN RODRIGUEZ LEON, SANDRA VEGA LEON, MIGUEL ANGEL VEGA LEON, MARISOL VEGA LEON, CESAR ALBERTO VEGA LEON** y **LUIS MIGUEL VEGA LEON**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de Cujus.

Los comparecientes **MIGUEL VEGA HERNANDEZ, ANA BELEN RODRIGUEZ LEON, SANDRA VEGA LEON, MIGUEL ANGEL VEGA LEON, MARISOL VEGA LEON, CESAR ALBERTO VEGA LEON** y **LUIS MIGUEL VEGA LEON**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **LUISA ISABEL LEON HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **LUISA ISABEL LEON HERNANDEZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

304-A1.- 15 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Noviembre del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,832** volumen **595**, del protocolo a mi cargo en fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER SANTILLAN ROSALES**, que otorga la señora **MARISELA PEREZ GARCIA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **NANCY PAOLA SANTILLAN PEREZ, CHRISTIAN YAIR SANTILLAN PEREZ y CESAR JAVIER SANTILLAN PEREZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Los comparecientes **MARISELA PEREZ GARCIA, NANCY PAOLA SANTILLAN PEREZ, CHRISTIAN YAIR SANTILLAN PEREZ y CESAR JAVIER SANTILLAN PEREZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JAVIER SANTILLAN ROSALES**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JAVIER SANTILLAN ROSALES**, así como actas de nacimiento y acta de matrimonio con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

305-A1.- 15 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Enero del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,989** volumen **598**, del protocolo a mi cargo en fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ESTEBAN ISLAS VAZQUEZ**, que otorga la señora **MARIA DEL CARMEN FRANCO OLALDE**, en su carácter de presunta heredera legítima como cónyuge supérstite del de cujus.

La compareciente **MARIA DEL CARMEN FRANCO OLALDE**; en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ESTEBAN ISLAS VAZQUEZ**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **ESTEBAN ISLAS VAZQUEZ**, así como acta de matrimonio con la que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

306-A1.- 15 y 26 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ MARTINEZ** EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NÚMERO 586 VOLUMEN 71 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 10 DE JULIO DEL AÑO 2006**, EN LA QUE CONSTA LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE APOLINAR ORTIZ MENDOZA, RESPECTO DEL INMUEBLE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "TEXOCOYAHUALCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TEACALCO, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 QUINCE METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL SUR: 15.00 QUINCE METROS CON EL VENDEDOR, AL ORIENTE: 20.00 VEINTE METROS CON EL VENDEDOR, AL PONIENTE 20.00 VEINTE METROS CON EL VENDEDOR, ACTUALMENTE COLINDA AL ORIENTE CON MARGARITA GONZALEZ. AL SUR: PETRA GONZALEZ. AL PONIENTE: RAQUEL CORONA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.**

802.- 7, 12 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN MAURO SANCHEZ CRUZ solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 974 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2321/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 40, MANZANA 23, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M. CON LOTES 38, 39 Y FRACC. LOTE 37.

AL SURESTE: 16.00 M. CON LOTE 41.

AL NORESTE: 6.00 M. CON CALLE 33.

AL SUROESTE: 6.00 M. CON LOTE 34.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

239-A1.- 7, 12 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE LUIS PICHARDO ORTIZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3110 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2320/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 46, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 47.

AL NOROESTE: 16.00 M. CON AV. PENTATLON MEXICANO.

AL SURESTE: 6.00 M. CON LOTE 55.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 45.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

240-A1.- 7, 12 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **LA LICENCIADA MARISOL MARTINEZ MORALES, NOTARIA INTERINA NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **13 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005545**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 473, VOLUMEN 241, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1990**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 8510555-1 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1985, OTORGADA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) TRASMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO**, QUE OTORGA DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANACA DE DESARROLLO, COMO CAUSABIENTE DE "BANCO NACIONAL URBANO" SOCIEDAD ANONIMA, EN RAZON DEL CONVENIO DE FUSION CELEBRADO ENTRE ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO QUE POSTERIORMENTE SE MENCIONA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, EL SEÑOR LICENCIADO ARTURO LOPEZ BANCALARI CISNEROS O EL SEÑOR LICENCIADO AMADOR SOLIS AGUILAR Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR **REYNOSO CHAVEZ ARTEMIO**, EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR", **---B) TRASMISIÓN DE PROPIEDAD BAJO REGIMEN CONDOMINAL DE LA CONSTRUCCIÓN, MUTUO CON INTERES Y CONSTITUCION DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR INGENIERO HECTOR ORNELAS GRANADINO, Y DE OTRA EN SU CALIDAD DE ADQUIRIENTE Y DEUDOR EL "TRABAJADOR" CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE **PEREZ ROSSANO BERNARDINA INES**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR DOS RECAMARAS UNA ALCOBA, SALA-COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y PATIO DE SERVICIO**, UBICADA EN AVENIDA CENTRO URBANO PONIENTE S/N NUCLEO 3 EDIFICIO R ENTRADA 3 DEPARTAMENTO 301 MANZANA C 6 B, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLAN IZCALLI, ZONA NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **DEPARTAMENTO No. 301. SUPERFICIE: 58.41 M2. DESCRIPCION: ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS Y ALCOBA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE: EN 4.75 M CON EL REGIMEN No. 7 Y VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL, EN 3.09 M CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL; AL NORTE: EN 6.165 M CON EL DEPARTAMENTO No. 302, EN 3.405 M CON VESTIBULO Y ESCALERA; AL ESTE: EN 2.40 M CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL, EN 4.17 M CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SUR: EN 1.485 M Y 1.225 M CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL, EN 6.86 M CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL. ARRIBA: CON AZOTEA. ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO No. 201. EN ACUERDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

241-A1.- 7, 12 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, IFREM.

EDICTO

ACTA 102/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

QUE EN FECHA **25 DE AGOSTO DE 2023**, LA LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 219, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 19 DE JUNIO DE 1969, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “EL NOPAL”, DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CECILIA ACATITLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 8.34 MTS. CON HERMELINDA MONDRAGÓN; AL SUR: EN 8.34 MTS. CON CALLE DEL MISMO TERRENO; AL ORIENTE EN 12.00 MTS CON NICOLAS VEYRA; AL PONIENTE EN 12.00 MTS. CON CELIA DE LA VEGA VERDE. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANDRES ROMERO LUNA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ, C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.-RÚBRICA.**

242-A1.- 7, 12 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RICARDO RIVAS MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 297, 298, 300 y 305 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1527/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 11, 12, 14 Y 19 MANZANA 12, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 10. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 12. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 24. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 11	AL NORTE: 15.00 M CON AVENIDA PASEO DE LOS JARDINES. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 15. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 1. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CRISANTEMOS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 14
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 11. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 13. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 25. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 12	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 18. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 20. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 6. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CRISANTEMOS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 19

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de Diciembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

247-A1.- 7, 12 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSALBA MARTINEZ MARES, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE ALFONSO MARTINEZ VICTORES solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1053 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1952/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 13, MANZANA 25, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.00 M. CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.
AL SURESTE: 6.00 M. CON LOTE 32.
AL NOROESTE: 16.00 M. CON LOTE 14.
AL SURESTE: 16.00 M. CON LOTE 12.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

270-A1.- 12, 15 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2023.

Que en fecha doce de enero de 2024, El C. José Antonio E´vers Alba, **en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de María Concepción Guadalupe de Alba Alba, (también conocida como Concepción del Alba Alba)**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 433, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número veintidós de la manzana doscientos sesenta y tres del “Fraccionamiento Loma al Sol”, en Ciudad Satélite, ubicado en términos del Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 340.776 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 13.00 metros con lote 19 y 24; AL SUR: en 14.645 con Circuito Fundadores; AL ORIENTE: en 29.585 metros con los lotes 20 y 21; AL PONIENTE: en 22.842 con lote 23.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

308-A1.- 15, 20 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ARACELI JIMENEZ ZACARIAS SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 221 VOLUMEN 383 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 160/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORDINARIO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 12, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 24.84 MTS. CON LOTE 11.
AL SO: 24.92 MTS. CON LOTE 13.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. FRANCIA.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 25.
SUPERFICIE: 174.16 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 6 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

276-A1.- 12, 15 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. GUILLERMO PEREZ MINOR, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICION** DE LA PARTIDA 15 VOLUMEN 1039 LIBRO PRIMERO, SECCÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1991 MEDIANTE FOLIO DE REPRESENTACION NÚMERO 131/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 2,054, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RODOLFO DIAZ GONZALEZ VERGARA, NOTARIO NUMERO 20 DEL DISTRITO DE TOLUCA.- OPERACIÓN: CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA COMO VENDEDOR: LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELÑO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO VICTOR MANUEL MUHILIA MELO Y COMO COMPRADOR: GUILLERMO PEREZ MINOR. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CHICONAUTLA 3000 II, LOTE MULTIFAMILIAR 14 MANZANA 24 UNIDAD DOCE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: SEIS METROS TREINTA CENTIMETROS CON UNIDAD SEIS DEL LOTE MULTIFAMILIAR VEINTINUEVE.
AL SUR: SEIS METROS TREINTA CENTIMETROS CON AREA COMUN DEL LOTE MULTIFAMILIAR CATORCE.
AL ORIENTE: DOCE METROS SESENTA CENTIMETROS CON UNIDAD SEIS DEL LOTE MULTIFAMILIAR TRECE.
AL PONIENTE: DOCE METROS SESENTA CENTIMETROS CON UNIDAD ONCE DEL LOTE MULTIFAMILIAR CATORCE.
SUPERFICIE: SETENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 26 DE ENERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERICA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMENCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

29-B1.-12, 15 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. CARLOS APOLINAR GONZALEZ HERNANDEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 434 VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1968 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2544/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 1,825, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1968, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO, NOTARIO NUMERO DIEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: LA SEÑORITA PILAR ACOSTA CHAVEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIA TERESA GARCIA GANINDE Y ACOSTA Y COMO COMPRADOR: EL SEÑOR BONIFACIO GONZALEZ LOZANO QUIEN ADQUIERE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO XALOSTOC ZONA URBANA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 25, MANZANA 4 DE LA SECCION B, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 10 METROS CON FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON CALLE DE GOLETA.

AL ESTE EN: 20 METROS CON LOTE 26.

AL OESTE: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 24.

SUPERFICIE: 200.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 2 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

994.- 15, 20 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. LUZELBA GOMEZ BADAJOZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 785 VOLUMEN 366 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2536/2023.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 14, MANZANA 38, SUPER MANZANA 2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 15.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 13.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 3.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE SAN FERNANDO.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDO AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 2 DE FEBRERO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1002.- 15, 20 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA C. CARMEN FIESCO BELTRAN; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON NUMERO DE FOLIADOR 006325, SOLICITA REPOSICION DE LA **PARTIDA 849, VOLUMEN 481, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2001,** RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 15,670 DEL VOLUMEN 270 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 02 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: LA PROTOCOLIZACION DE ACTUACIONES JUDICIALES DE INFORMACION AD-PERPETUAM, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA CARMEN FIESCO BELTRAN, Y POR MANDATO DEL SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SEGÚN RESOLUCION DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, EN EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL, A FIN DE PURGAR VICIOS DE UN CONTRATO DE COMPRVENTA, CELEBRADO EL VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, MEDIANTE EL CUAL Y POR SENTENCIA DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, SE DECLARO QUE LA SEÑORA **CARMEN FIESCO BELTRAN**, SE HA CONVENTIDO EN PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DEL CHOPO, SIN NUMERO, DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO; RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DEL CHOPO, SIN NUMERO, DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO;** así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: DOSCIENTOS SESENTA METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE ELLOS DE CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS, EL SEGUNDO DE CUATRO METROS Y EL TERCERO DE CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS, COLINDANDO CON LA SEGUNDA CERRADA DE LA CALLE CHOPO, HACIENDO UNA SEMI CURVA; AL SUR: EN DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CIRILO BENITO FIESCO MONTOYA; AL ORIENTE: EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS, EL SEGUNDO DE DOS METROS, EL TERCERO DE CUATRO METROS CON CINCO CENTIMETROS Y EL CUARTO DE TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, COLINDANDO CON CALLE DEL CHOPO, HACIENDO UNA SEMICURVA; AL PONIENTE: EN VEINTIUN METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE ADOLFO PEREZ FERNANDEZ. EN ACUERDO DE FECHA **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

32-B1.-15, 20 y 23 febrero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría.

EXPEDIENTE: ES/DRA/A/010/2021

En cumplimiento a los resolutivos *Primero* y *Tercero*, de la resolución emitida en el expediente ES/DRA/A/010/2021, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **J. SANTOS CABRERA CRUZ**, la sanción administrativa consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Atentamente:

Licenciado en Derecho, Nivardo Martínez Maldonado.- Encargado de Despacho de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

993.- 15 febrero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría.

EXPEDIENTE: ES/DRA/A/018/2022

En cumplimiento a los resolutivos *PRIMERO* y *SEGUNDO*, de la resolución emitida en el expediente ES/DRA/A/018/2022, el quince de febrero de dos mil veintitrés, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO**, la sanción administrativa consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Atentamente:

Licenciado en Derecho, Nivardo Martínez Maldonado.- Encargado de Despacho de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

993.- 15 febrero.